



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL
A MENOR DE EDAD, EN EL EXP. N° 01451-2007-0-1401-JR-
PE-5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RASHTA GARRO, GREYSI INGRID

ORCID: 0000-0002-5466-7658

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

HUARAZ – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rashta Garro, Greysi Ingrid

ORCID: 0000-0002-5466-7658

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú.

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID ID 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela profesional de Derecho, Huaraz, Perú.

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Presidente

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

Miembro

JURADO EVALUADOR

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidente

MGTR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

MIEMBRO

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

RESUMEN

El estudio de investigación tuvo como Objetivo: determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre el Delito Contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a menor de Edad, en el Exp. No 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Ica, 2023, según los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos, se cumplieron en los plazos y términos establecidos. El producto reveló que el nivel de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, de la resolución de primera y última instancia fue: muy alta, mediana y alta; mientras que el nivel de las dimensiones de la sentencia de segunda instancia obtuvo: alta, alta, y alta. Concluyendo que el nivel de ambas sentencias, obtuvieron muy alta calidad consecutivamente, es por ello que se concluye que tanto en la primera y segunda instancia fueron confirmadas en ambos extremos, pero con ello se señala las falencias de las sentencias impuestas.

Palabras clave: Calidad, motivación, Violación a Menor de Edad.

ABSTRACT

The research study had as Objective: to determine the Quality of Sentences of First and Second Instance, on the Crime Against Sexual Freedom in the Modality of Sexual Rape of a minor, in Exp. No 01451-2007-0-1401- JR-PE-5, of the Judicial District of Ica, 2023, according to the theoretical support, the appropriate regulations and jurisprudence. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the characteristics of the process, in terms of: compliance with deadlines, clarity of resolutions, application of the right to due process, relevance of the evidence, and legal qualification of the facts, were met within the established deadlines and terms. . The product revealed that the level of the expository, considerative and decisive dimensions of the first and last instance resolution was: very high, medium and high; while the level of the dimensions of the second instance sentence was obtained: high, high, and high. Concluding that the level of both sentences obtained a very high quality consecutively, which is why it is concluded that both in the first and second instance were confirmed at both ends, but this indicates the shortcomings of the sentences imposed.

Keywords: Quality, motivation, Rape of a Minor.

CONTENIDO

1. TITULO	1
2. EQUIPO DE TRABAJO	2
3. CONTENIDO	3
4. INTRODUCCIÓN	6
5. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	8
5.1. Planteamiento del problema.....	8
5.2. Objetivos de la investigación.....	16
5.2.1. Objetivo general.....	16
5.2.2. Objetivos específicos	16
5.3. Justificación	17
6. Marco teórico conceptual.....	11
6.1. Antecedentes:	11
6.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	15
6.2.1 EL DELITO	18
6.2.1.1. Definicion	18
6.2.1.2. Elementos.....	18
6.2.1.2.1. Conducta	18
6.2.1.2.2. Tipicidad	18
6.2.1.2.3. Antijuricidad	18
6.2.1.2.4. Culpabilidad.....	18
6.2.1.2.5. Punibilidad.....	18
6.2.2. LA PENA.....	20
6.2.2.1. Definicion	20
6.2.2.2. Características.....	20
6.2.2.3. Clases	19

6.2.2.4. Finalidad	20
6.2.3. LA REPARACIÓN CIVIL	20
6.2.3.1. Definicion	22
6.2.3.2. Elementos.....	2220
6.2.3.2.1. La accion o hecho dañoso	20
6.2.3.2.2. El daño producido	20
6.2.3.2.3. La relacion de causalidad.....	21
6.2.3.2.4. Los factores de atribucion.....	21
6.2.3.3. Finalidad	21
6.2.4. LIBERTAD SEXUAL	21
6.2.4.1. Deficinicion	231
6.2.5. VIOLACIÓN SEXUAL	24
6.2.6. VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD.....	24
6.2.6.1. Definicion	24
6.2.6.2. Tipicidad objetiva	24
6.2.6.2.1. Sujeto activo.	24
6.2.6.2.2. Sujeto Pasivo.....	24
6.2.6.2.3. Accion tipica	24
6.2.6.3. Verbo rector	24
6.2.6.4. Bien juridico protegido.	24
6.2.6.5. Consumacion	25
6.2.7. CALIDAD DE SENTENCIA	25
6.2.7.1. Definicion de la sentencia.....	25
6.2.7.2. Partes de la sentencia	25
6.2.7.3. Calidad de sentencia	25
6.2.7.4. Motivacion de las resoluciones judiciales	25
6.3. HIPÓTESIS	29

7. METODOLOGÍA.....	30
7.1. El tipo de investigación.....	30
7.2. Nivel de la investigación de la tesis.....	30
7.3. Diseño de la investigación. (Incluye hipótesis si se requiere).....	31
7.4. El universo y muestra.....	31
7.5. Definición y operacionalización de variables:.....	32
En el siguiente cuadro se Observa: la definición y Operacionalización de la Variable del proyecto.....	30
7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
7.7. Plan de análisis.....	34
7.8. Matriz de consistencia.....	45
Cuadro 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	35
7.9. Principios éticos.....	36
8. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	50
ANEXOS.....	52
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia.....	45

4. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación se extenderá en el estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a menor de edad, en el Expediente 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, en esta investigación tengo por objeto el análisis de las sentencias impuestas en el expediente en estudio. De igual manera en el presente trabajo se encuentran detalladas el cumplimiento e ineficacia de la primera, y segunda instancia, según los datos que fui recopilando del expediente en estudio.

El abuso sexual es un problema latente, que está presente en todos los distritos, regiones, ciudades y países, este constituye un fenómeno complejo resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales. Lo que importa es que, en cualquiera de los casos, afecta negativamente en el desarrollo evolutivo de la persona, ya que estos abusos sexuales dejan secuelas, traumas psicológicos en las personas que atravesaron esta situación.

Según la escuela Positiva, planteada inicialmente por Cesare Lombroso, por Enrico Ferrico Ferri y por Raffaele Garofalo para ellos existen características biológicas en su mayoría transmitidas por vía hereditaria, que predisponen a la delincuencia, siendo importantes como los factores sociales. Ahora último se ha estudiado la impulsividad como característica delictiva en algunas personas, así mismo, todos los delincuentes tienen un tipo de personalidad, Lombroso precisaba, la teoría que vincula al delincuente con la evolución del hombre, tras examinar el cráneo de un delincuente famoso basada en una serie de anomalías que observaba en el criminal.

Durante el año 2020 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables registro aproximadamente 18 000 casos de delitos sexuales a nivel nacional. Con la recopilación

de datos que pude seleccionar, la ciudad que registra más casos de violación sexual en el Perú es Lima, que registra un total aproximado de 1500 denuncias. Este tema en particular genera efectos devastadores para las personas que sufren de este abuso y más para los menores de edad, en nuestro país encontramos un porcentaje muy alto de abuso sexual a menores de edad que es un aproximado de 700 casos denunciados, y como es de conocimiento muchas veces es complicado denunciar, porque la mayoría de casos, el agresor es del mismo entorno familiar.

En el expediente que se utiliza como muestra para la presente investigación corresponde a un delito de Violación Sexual a menor de edad, que es una institución Jurídica del Derecho Penal, en consecuencia, nuestra línea de investigación se encuentra dentro del Derecho Público, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 22 de julio de 2020, que aprueba la actualización de las Líneas de Investigación Institucional, para los programas de pre grado para la Sede Central y Filiales de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

5.1. Antecedentes:

A Nivel nacional:

Cáceres (2019). Violación sexual en menores de edad.

Resumen: El presente trabajo ha sido realizado con el propósito de revelar los casos de Violación Sexual cometido contra los niños, niñas y adolescentes por lo que facilitaré información sobre mi investigación realizada en la que claramente se está vulnerando derechos de estas pequeñas víctimas de abuso sexual. En el presente estudio EL INSTRUMENTO QUE SE UTILIZO es un expediente de materia penal de doble instancia, con sentencias culminadas, cumpliendo un requisito del plan de estudio. Con mi investigación, quiero demostrar la alta incidencia de este ilícito penal, para que tanto; los padres de familia o tutores puedan tomar la mayor cantidad de medidas preventivas debido a que este abuso sexual se está dando a nivel macro, lo cual constituye un serio problema jurídico-social por lo que se debería fortalecer las políticas públicas mediante normas o legislaciones más rigurosas. También, dar a conocer que con la aplicación de esta práctica muy común desarrollado en otros países que es la «Castración Química», no acabará con las violaciones sexuales ya que desde el ámbito médico solo se lograra reducir el apetito sexual del violador por tal cuestionamos su efectividad ya que el problema de estos abusadores sexuales también es mental y somática (conducta) y es contradictoria al principio constitucionalmente protegido «la integridad de la persona». Así mismo, este año, nuestro Parlamento ha estado debatiendo la posibilidad de que se modifique el artículo 173, segundo párrafo, del Código Penal en la que se propone incorporar como medida punitiva la castración química para aquellos violadores cuyas víctimas sean menores de catorce años de edad, pero nosotras lo rechazamos por los aspectos sociales y económicos que tendría su aplicación. Es por ello que luego de

dos ciclos de investigación continua, mi principal OBJETIVO es determinar el grado de desinformación sobre el delito de Violación sexual a menores de edad con la finalidad de disminuir el alto índice de denuncias registradas y para una mejor comprensión, el presente trabajo se ha estructurado en los siguientes capítulos: En el primer capítulo describiré el PROBLEMA DE MI INVESTIGACIÓN; el cual contiene la descripción de lo que he investigado mediante la formulación de una interrogante, problema General y Especifico, objetivos a los que pretendo llegar, justificando la importancia y señalando las limitaciones que se presentaron. En el segundo capítulo desarrollaré el MARCO TEÓRICO; en la que se detallará antecedentes de mi proyecto tanto desde el ámbito nacional como internacional, Teorías Relacionadas al Tema la cuales contienen información de autores, proyectos de ley, etc. En el tercer capítulo detallaré la METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, en la que encontramos el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Técnica e Instrumentos de recolección de datos y Técnica para el procesamiento y análisis de la información. En el cuarto capítulo comentaré sobre los RESULTADOS, como su mismo nombre lo dice contiene resultados que serán mostrados con tablas y cada una de ellas con su respectiva interpretación. En el quinto capítulo, concluiré con la DISCUSION DE LOS RESULTADOS, el cual nos permitirá ver la realidad señalando las principales ideas del proyecto, en la que cada pequeño detalle es de suma importancia.

Andrés (2018) Análisis de las Sentencias en el Distrito Judicial de Lima Norte en Función a la Mejora Continua de la Calidad de las decisiones Judiciales.

Resumen: El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los

derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas. La metodología de la investigación es cuantitativa, un procedimiento de toma de decisiones, que se pretende que indique entre algunas alternativas al uso de valores numéricos que se pueden procesar en el campo de las herramientas estadísticas. Es por eso que la investigación cuantitativa se hace por la causa y el efecto de las cosas. El instrumento que se utilizó es un Cuestionario de valoración y análisis para recolectar información sobre la calidad de las decisiones judiciales. La muestra será por conveniencia, y estará constituido por los jueces de las salas penales y superiores del distrito judicial. La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva enfatiza sobre la introducción y la postura de las partes, en su parte considerativa enfatizan la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil, así mismo el 26% de expedientes judiciales expedidas por las salas de Lima Norte, tienen aparente motivación.

A nivel internacional:

Ballesteros y Blanco (2021) La violencia sexual contra mujeres y niñas es una de las formas más brutales de violencia de género y, al mismo tiempo, un delito largamente silenciado. La disponibilidad de estadísticas periódicas, rigurosas y confiables es un requisito para monitorizar cualquier fenómeno de interés público y, en el caso de la violencia sexual, un requerimiento ineludible para diseñar políticas e intervenciones orientadas a su prevención, intervención y reparación. Este artículo tiene como objetivo contribuir por las víctimas de cualquier forma de violencia sexual y, en particular, una

reflexión política de denuncia ante la injustificada falta de calidad de fuentes cuantitativas para el estudio de este suceso en España. En este artículo hemos examinado los organismos y fuentes disponibles para el estudio cuantitativo de la delincuencia sexual en España mostrando y concluyendo que las estadísticas disponibles presentan grandes limitaciones. Las estadísticas que difunde el Ministerio del Interior son imprecisas. En la primera parte, identificamos los organismos responsables de producir y difundir estadísticas de criminalidad sexual, proponiéndose una primera evaluación de las principales fuentes disponibles que implicaría problematizar sobre el sub registro estadístico de esta tipología penal y examinar las deficiencias técnicas que presentan los datos publicados. En la segunda parte, presentamos una compilación de las series sobre delincuencia sexual extraídas de los distintos Anuarios Estadísticos publicados por el Ministerio del Interior desde 1987, advirtiendo su escasa capacidad para un estudio cuantitativo riguroso de las violencias sexuales. En esta sección facilitamos las cifras consignadas en los Anuarios MIR sobre los delitos denunciados contra la libertad sexual entre 1989 y 2018, así como la evolución de la infracción que con mayor rigor sanciona el Código Penal, la agresión sexual con penetración, identificada popularmente como ‘violación’.

Castro y Proaño (2018) Argumentación como Determinante de las Decisiones Judiciales: Evidencia Empírica del Control Abstracto de Constitucionalidad en Ecuador.

Resumen: Los juristas suelen analizar la argumentación desde una perspectiva formal y normativa aplicada, en su mayoría, al ámbito de los jueces y sus decisiones. Este artículo adopta una perspectiva distinta, el objetivo es examina de manera empírica la calidad de la argumentación de las demandas propuestas dentro de procesos de control constitucional abstracto. En esta línea, este trabajo evalúa en qué medida la habilidad

argumentativa de los accionantes da cuenta del sentido de las decisiones judiciales. Para el efecto, se define la calidad de la argumentación como la habilidad del demandante para: identificar normas constitucionales violadas y disposiciones inconstitucionales; exponer sus argumentos de manera clara y coherente, y sustentar sus pretensiones sobre la base de fuentes jurídicas. La metodología de estudio que se aplica es a partir de un análisis cuantitativo de una base de datos original que incluye cuarenta acciones públicas de inconstitucionalidad resueltas por la Corte Constitucional de Ecuador desde 2008 hasta 2016 y el instrumento utilizado es una encuesta dirigida a expertos, este artículo halla que, a diferencia del tipo de accionante (público o privado), la argumentación de las demandas no tiene un impacto estadísticamente significativo sobre las probabilidades de obtener una decisión judicial favorable para las pretensiones de quien la interpone.

5.2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Planteamiento del problema

La caracterización del problema se plantea en la ineficiencia de la calidad de sentencias judiciales, sabemos que existen deberes y derechos que están regulados para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia. Pero, la realidad, nos demuestra que los funcionarios públicos vienen siendo objetados, cada vez con más vigor, por una ascendente opinión pública que distingue al Sistema de Administración de Justicia como una administración burocrática, desacreditada, ajena e insensible a los problemas de los ciudadanos.

5.3. b) Enunciado

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado General:

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a Menor de Edad, en el Exp. N° 01451-2007-0-1401-Jr-Pe-5, del Distrito Judicial de Ica, 2023?

Enunciados específicos:

1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil?
3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?
4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil?
6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

5.4. Objetivos de la investigación

5.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a Menor de Edad, en el Exp. N° 01451-2007-0-1401-Jr-Pe-5, del Distrito Judicial de Ica, 2023.?

5.4.2. Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

5.5. Justificación

El problema recae en la incapacidad de la administración de justicia, esta responde a una organización complicada, estancada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear, sí, pero por la defensa de su organismo judicial. Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la imparcialidad en la función jurisdiccional, ya que se necesitan profesionales preparados para cumplir esta labor.

Un problema que a menudo se presenta, se da por la falta de ciertas características al momento de emitir una sentencia, como la falta de claridad, los errores ortografía o de palabras muy difíciles de entender palabras en otros idiomas.

Si se plantea aquello de que “la justicia que tarda no es justicia”, menos aún lo será, donde las sentencias judiciales corren el riesgo de quedar indefinidamente sin ejecutarse, librado su cumplimiento a la voluntad de la parte obligada. En caso de producirse esta situación, los principios esenciales del Estado de Derecho se ven severamente afectados, al igual que derechos constitucionales de los justiciables como la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la igualdad de las partes, por señalar algunos.

El presente trabajo se ha enfocado y desarrollado con la finalidad de advertir la adecuada calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

6. Bases teóricas de la investigación

6.2.1 El delito

6.2.1.1. Definición:

Donna, E. (1996) El delito es el acto u omisión tipificada y sanciona o penada por las leyes penales. En otro contexto, sólo las acciones descritas en la ley pueden ser eficaz para la aplicación de las sanciones.

Asi mismo cabe precisar que los delitos, faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley establecidos en el artículo 11 del código penal Decreto Legislativo 635.

Asimismo, en el artículo 11 del Código penal especifica y detalla que se considera delito y faltas las acciones u omisiones dolosas y culposas penadas por ley.

6.2.1.2. Elementos:

El Delito tiene elementos que forman un todo, al final del proceso, hay consensos, en que

los elementos integrantes del delito son:

6.2.1.2.1 Conducta:

Es el primer elemento básico del Delito y se precisa como el comportamiento o conducta humana voluntaria, positivo o negativo, está encaminada siempre a un propósito. Lo que en definitiva indica es que solo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

6.2.1.2.2. Tipicidad:

Radica en la existencia de una conducta humana, antijurídica, descrita en la Ley Penal. La tipicidad supone la acoplación de un hecho en una norma jurídica, penal, lo que conlleva es que solo se castigara y adecuara penalmente la conducta que este expresamente contenida en un tipo o articulo penal determinado.

6.2.1.2.3. Antijuricidad:

Se estimada como un elemento positivo del delito, porque cuando la conducta es antijurídica, esta se considera como infracción. Esta conducta para que se juzgada debe trasgredir las normas penales, ósea ha de ser antijuridica, que es todo lo contrario a tener una conducta positiva, derecha.

6.2.1.2.4. Culpabilidad:

Es la imputación reprochable personal de la acción u omisión antijuridica, fundada en el desacato del autor frente al derecho por medio de la realización de dicha conducta y en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

Peña C. (2018) define que la conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad.

6.2.1.2.5. Punibilidad:

Consiste en obtener una sanción, en función a su conducta delictiva o una acción humana, dichas penas se encuentran tipificadas en nuestro código penal, que se impondrá dependiendo de la gravedad del hecho cometido.

6.2.2. La pena

6.2.2.1. Definición

Rojas, S. (2004) precisa que la pena es la consecuencia jurídica de todo delito. Es decir, una pena es la condena, privación, sanción o la punición que un juez impone, según lo estipulado por nuestro Código Penal, la persona que a cometido un delito o vulnerado un derecho.

Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Asi mismo la pena se encuentra descrito en nuestro Código Penal Peruano en el Art. 28° en la que señala que las penas son aplicables de conformidad con este código son: Privativa de libertad, Restrictiva de libertad, Limitativa de derecho y multa.

6.2.2.2 Características

La pena dispone distintas características

Intimidadora:

Rojas, S. (2004) precisa sobre la intimidación, esta consiste en evitar la delincuencia, por el miedo de su aplicación (p. 03).

Aflictiva:

Rojas, S. (2004) indica que la aflictividad recae especialmente sobre la libertad, lo cual implica la gran difusión de las penas privativas y restrictivas de la libertad que están descritas en nuestro Código penal (p. 03).

Ejemplar:

Rojas, S. (2004) indica como la misma denominación lo precisa, este sirve de ejemplo a los demás y no solo a personas infractoras, para evitar cometer delitos, esta con el temor de la aplicación de las sanciones del Código Penal (p. 04).

Legal:

Rojas, S. (2004) es clara en precisar que las penas o sanciones deben de estar establecidas en la ley, en este caso en el código Penal, así mismo nuestra constitución política del Perú precisa que nadie podrá ser penado por una acción u omisión que no este expresamente prevista como delito en nuestra Ley vigente (p. 04).

Correctiva:

Rojas, S. (2004) menciona que esta característica tiene un lado positivo para la persona sancionada, ya que, el objetivo es conseguir la readaptación, resocialización y reincorporación a la sociedad; mediante las capacitaciones, tratamientos y educación que se les brinda dentro del centro penitenciario, ello para evitar la reincidencia (p. 05).

Justa:

Rojas, S. (2004) en este caso precisa que el juez deberá tomar conocimiento directo del proceso para imponer una sentencia imparcial (p. 05).

6.2.2.3. Clases:

Rojas, S. (2004) determina distintas clasificaciones de las penas:

Penas privativas de libertad:

Impone al sentenciado permanecer encerrado en un centro penitenciario cumpliendo la pena impuesta por el delito que cometió.

Penas restrictivas de libertad:

Consiste en quitarle al reo su efectiva libertad, como su nombre lo precisa, consiste en privar la libertad al sentenciado, es decir su libertad de desplazarse libremente,

fijándose que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado pueda recluirse un establecimiento penitenciario.

Penas limitativas de derechos:

Esta sanción punitiva limita el ejercicio de determinados derechos como los económicos, políticos y civiles, tales como el disfrute total del tiempo libre; esta clasificación encontramos 3 clases de limitaciones, como el servicio comunitario, la limitación de días libres y la inhabilitación.

Penas de multa:

Esta es obligatoria al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días multa, este es equivalente al ingreso promedio diario del condenado.

6.2.2.4. Finalidad:

Rojas, S. (2004) indica que es más que claro, que la finalidad de la pena es en función a la prevención, protección del delito. Está referida al condenado, de quien se busca obtener la socialización y evitar la reincidencia.

6.2.3. La reparación civil

6.2.3.1. Definición:

Sánchez, R. (2004) define la reparación civil como la responsabilidad penal del delito, en este caso no solo el Juez impone una pena, sino también un monto de reparación civil a la persona que se encuentra responsable de la comisión del delito, siempre y cuando la víctima haya sufrido daños o perjuicios.

Asimismo, en el código penal en el artículo 92° se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.

6.2.3.2. Elementos:

Poma, M. (2012) detalla 4 elementos constitutivos de la responsabilidad civil:

6.2.3.2.1. La acción o hecho dañoso:

Esta acción debe de tener en el plano factico, una coincidencia, parcial con la conducta que resulta penalmente relevante, esta acción puede ser tanto activa como omisiva. Pero lo que es distinto es que la acción dañosa no tiene que ser necesariamente imputada como propia al sujeto civil responsable.

6.2.3.2.2. El daño producido

Este consiste en la afectación o lesión de un interés jurídicamente reconocido. Este daño no tiene que traducirse necesariamente en la alteración o destrucción de un bien material, sino simplemente con impedir el disfrute de un bien.

Cualquiera sea el daño producido debe de ser resarcido.

6.2.3.2.3. La relación de causalidad:

El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado, es decir la expresión causa daño es la relación necesaria que debe de existir entra la acción u omisión y el daño como resultado.

6.2.3.2.4. Los factores de atribución:

Es necesario que, con base en los criterios de ordenación del derecho civil, se le pueda atribuir jurídicamente el daño producido.

6.2.3.3. Finalidad:

Poma, M. (2012) precisa sobre la finalidad de la reparación civil, por medio está se busca resarcir el daño ocasionado al agraviado, esta tiene como finalidad colocar a la víctima en una condición parecida a la que tenía antes de que se produjera ese daño.

6.2.4. Libertad sexual

6.2.4.1. Definición:

Arias, L. (1994) Esta libertad sexual se entiende, en definitiva “Como el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en libertad, es decir, a la capacidad de actuación

sexual”. Esta libertad sexual se posee desde los 14 años de edad, a partir de esta edad cada persona tiene la capacidad de disponer libremente su propia sexualidad, siempre y cuando sea consentido.

La libertad sexual, tal como indica la doctrina, tiene dos vertientes, una positiva y otra negativa, que no han de considerarse opuestas, sino complementarias. La positiva atiende a la libre disposición por la persona de sus propios potenciales sexuales tanto en el comportamiento particular como frente a los demás. En la negativa recae en el aspecto defensivo, esto es, en el derecho de la persona a no verse involucrada por otra persona, sin su consentimiento, en un contexto sexual.

Cabrera, A. (2015) precisa la libertad como una condición no solo jurídica, sino también natural del ser humano, el hombre nace libre, vive libre y se extingue su existencia en un régimen de libertad. Esta no solo se manifiesta en la libre locomoción de los individuos, esto es, la posibilidad de desplazarse según el libre albedrío de cada uno, sino que constituye la libertad sexual, la capacidad que tiene todo individuo de configurar su vida sexual a partir una organización de autonómica potestad decisoria.

6.2.5. Violación sexual

6.2.5.1. Definición:

Arias, L. (1094) define que la violación sexual se manifiesta:

Como actos que van desde el acoso verbal, la manipulación, la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. Este es un acto que busca fundamentalmente a someter el cuerpo y la voluntad de las personas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) precisa la violencia sexual como “la tentativa de consumar un acto sexual, las insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar la sexualidad de una persona, mediante coacción por otra,

independientemente de la relación de está con la víctima, en cualquier ámbito, el hogar y el lugar de trabajo”.

Mediante el artículo 170° se define y precisa la violación sexual en la que se determina que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años .

6.2.6. Violación sexual a menor de edad

6.2.6.1 Definición:

Cabrera, A. (2015) describe el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal o realiza otros actos análogos, es decir introduciendo objetos o partes de cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años de edad será reprimido con una pena que esta descrita en el artículo 173.

Arias, L. (1094) precisa que, en el caso concreto del delito de violación de menores, lo que se protege es la indemnidad sexual del menor, la indemnización se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quien aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente.

6.2.6.2 tipicidad objetiva:

Cabrera, A. (2015) detalla sobre la tipicidad objetiva:

6.2.6.2.1. Sujeto activo:

Comúnmente es un varón, pero, también la mujer puede serlo. Para Logoz, una mujer que dispensa sus favores a un muchacho menor de catorce años es punible con el mismo título que el varón que abusa de una menor de edad.

6.2.6.2.2. Sujeto pasivo

Puede serlo tanto el varón como la mujer, menores de catorce años de edad. Así mismo también puede ser una persona sometida a la prostitución, siempre y cuando sea menor de catorce años de edad.

6.2.6.2.3. Acción típica

El dispositivo que examinamos determina previamente la edad del menor. Es decir que este límite no ha sido fijado arbitrariamente, sino que indudablemente el criterio de fijar la edad es el más realista y garantiza, sobre todo, la certeza jurídica.

Consideramos un acierto el establecer una circunstancia agravante cuando el menor es de siete o menos años de edad, ya que causa una mayor conmoción social.

6.2.6.3. Verbo rector

Consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años.

6.2.6.4. Bien jurídico protegido

Arias, L. (1994) señala que este delito se protege la indemnidad sexual. Desde esta perspectiva, se estima que debe protegerse el libre desarrollo sexual del menor en relación con los mayores.

6.2.6.5. Consumación:

Arias, L. (1994) precisa la consumación del delito de violación de menor de edad con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base. Basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo y objetos sustitutos del pene.

6.2.7. Calidad de sentencia

6.2.7. 1. Definición de la sentencia

Aliste, S. (2018) define a la sentencia como la resolución judicial que expresa una decisión definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial, esta es dictada por el Juez, solucionando definitivamente la controversia, litigio o pleito. Imponiendo una pena, sanción o la libertad del imputado.

La sentencia es la resolución judicial que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma. Será siempre motivada y se pronunciará en audiencia pública como se encuentra especificado en el artículo. 120.3 de la Constitución Política del Perú.

6.2.7.2. Partes de la sentencia:

Parte expositiva:

Aliste, S. (2018) señala que esta parte tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, el resumen de las pretensiones del denunciado y el denunciante, así como las principales incidencias del proceso y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Parte considerativa:

Aliste, S. (2018) indica que en esta parte se encuentra la motivación, que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Parte resolutive

Aliste, S. (2018) expresa que es el fallo final que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso.

6.2.7.3. Calidad de Sentencia:

Aliste, S. (2018) indica que es una consecuencia lógica del proceso que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte de dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

6.2.7.4. Motivación de las resoluciones Judiciales

Aliste, S. (2018) describe sobre la motivación de las resoluciones judiciales, esta constituye a la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del Juez, es decir la explicación y argumentación del proceso que se resolvió. La motivación se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica y la congruencia entre lo solicitado.

6.3. Hipótesis

Hipótesis general

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a menor de edad, en el Expediente 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Ica, es mediana en la primera sentencia y alta en la segunda sentencia.

Hipótesis específicas

- I. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es ALTA.
- II. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación es ALTA.
- III. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es MEDIANA.
- IV. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es ALTA.
- V. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación es MEDIANA.
- VI. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es MEDIANA.

7. METODOLOGÍA.

7.1.El tipo de investigación:

La presente investigación es de carácter cuantitativa –cualitativa y observacional.

Cuantitativa porque se inicia con el planteamiento de un problema, delimitado y concreto; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto en estudio y el marco teórico que guía la investigación elaborado en base de la revisión de la literatura. El rasgo cuantitativo del trabajo actual se demuestra como tal; porque, se da iniciación con un conflicto de la indagación específica, se realizó una ardua comprobación de la literatura; que ayuda al planteamiento de la indagación, lo supuestos de la investigación y de los objetivos; en la recopilación de algunas referencias e investigación de los resultados obtenidos.

Cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretada y centrada reflejada en la recolección de datos, que identifican los indicadores de las variables, el proceso judicial es un producto del accionar humano. La figura cualitativa del actual trabajo, demuestra como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable.

Observacional porque el investigador no tiene intervención, los datos reflejados son hechos plasmados que se han llevado a cabo en un determinado momento, reflejando así el comportamiento de la variable en estudio.

7.2. Nivel de la investigación de las tesis.

Explorativa la investigación se aproxima y explora la intención de indagar nuevas perspectivas, la revisión de la literatura refleja un mínimo de análisis respecto a la calidad de Sentencias del objeto en estudio agotando todo conocimiento con la insertación de antecedentes próximos a la variable que se propone estudiar.

Descriptiva la investigación describe propiedades o calidades del objeto en estudio, siendo la meta del investigador en redactar el fenómeno, basado en la recolección de la información sobre la variable, manifestándose de manera independiente y conjunta, orientada en los objetivos específicos.

7.3. Diseño de la investigación. (Incluye hipótesis si se requiere)

No Experimental el objeto a estudiar se manifiesta en un contexto natural; reflejando la consecuencia de datos en su evolución natural de los eventos que se realizaron, ajeno a la voluntad del investigador. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal porque la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. Para el presente estudio no habrá manipulación de la variable, las técnicas de observación y análisis de contenido de actividades que quedaron plasmadas en un documento a evaluar la calidad de sus sentencias. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo

7.4.El universo y muestra.

Mi universo a estudiar es la unidad de observación a la que el investigador tuvo acceso a la extracción del expediente a escoger aplicando procedimientos no probabilísticos por conveniencia referida a la accesibilidad de la información en la muestra de las calidades

de sentencias la unidad de análisis a realizarse es en el expediente 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Ica.

7.5. Definición y operacionalización de variables:

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una lista de cotejo, (Arias, 1999, p.25) indica que son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “que es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

7.7. Plan de análisis.

El plan de análisis se orienta por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

Primera Etapa: es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación en esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda Etapa: es una actividad más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por objetivo y revisión de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera Etapa: es un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se anexan datos y bases teóricas.

7.8. Matriz de consistencia:

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. Según el autor Campos expone: la Matriz se presenta en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

Cuadro 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a menor de edad, en el Expediente 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Ica, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a menor de edad, en el Expediente 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Ica, 2021.	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a menor de edad, en el Expediente 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Ica, 2021.	La calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a menor de edad, en el Expediente 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Ica, 2021, es mediana en la primera sentencia y alta en la segunda sentencia.
Específicos	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la Sentencia de primera instancia	Respecto a la sentencia de primera instancia.
	¿Cuál es la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes?	Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes.	La Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Es alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Es alta
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es mediana	

y la descripción de la decisión?		
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes. Es alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. Es mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. Es mediana.

7.9.Principios éticos

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 29 de octubre del 2020.

Los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de Estudio se realizará dentro de los lineamientos éticos, básicos: Objetividad, Honestidad, respecto de los derechos de terceras personas y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos basados en valores

axiológicos antes, durante y después del proyecto de investigación para cumplir el principio de reserva, respecto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Asumiendo un compromiso ético el investigador abstendrá la difusión de los hechos judicializados y datos de identidad de los sujetos del proceso en estudio.

Los principios éticos se realizarán dentro de los lineamientos decálogo de valores antes y durante el proceso a investigar para cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Los principios éticos aplicarse en mí investigación son los siguientes:

Protección de la persona: el bienestar y la seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, es así que todos los datos que se muestren en la investigación serán codificados, con ello evitaremos la divulgación del proceso.

Libre participación y derecho a estar informado: Las personas que participan en las actividades de investigación o algún representante tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que se desarrollara, en toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, como es en el presente proyecto.

Beneficencia y no-maleficencia: Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad: Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines

científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños. Es por ello que con esta investigación estamos disminuyendo el uso de hojas, porque todo el trabajo hasta este momento es virtual.

Justicia: El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

Integridad científica: El investigador tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

8. RESULTADOS

V. Resultados 5.1. Resultados

Cuadro 7: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, EN EL EXP. N° 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	MUY ALTA						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								
						X					[33 - 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X				20	[25 - 32]	Alta				
											[17- 24]	MEDIANA				
						X					[9 - 16]	Baja				
				X						[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		08	[9 - 10]	Muy alta				
							X				[7 - 8]	ALTA				
		Descripción de la decisión						X		8	[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja					
														37		

Análisis y lectura de los resultados de la sentencia de primera instancia del Expediente en Estudio N° 01451-2007-0-1401-Jr-Pe-5, del Distrito Judicial de Ica, 2023:

Lectura: Se puede observar en el primer cuadro la calidad de la resolución de primera instancia sobre el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a Menor de Edad, en el en el Exp. N° 01451-2007-0-1401-Jr-Pe-5, del Distrito Judicial de Ica, 2023, en el que se muestra que el rango fue **ALTA** por la acumulación de las dimensiones de la sentencia en mención. Asimismo, se especificó las dimensiones de la variable de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** fue de rango: **MUY ALTA, MEDIANA** y **ALTA**, respectivamente. Cabe precisar que las sub dimensiones que se viene a considerar son la **introducción** que se consideró en una dimensión **ALTA** y la **postura de las partes** se estableció en una dimensión **MUY ALTA**; también en la sub variable de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena, Motivación de la reparación civil** fueron establecidas en una dimensión **MEDIANA, MEDIANA, BAJA, BAJA**, finalmente en la dimensión de la parte expositiva la aplicación del principio de **congruencia**, y la **aplicación de la decisión**, fueron consideradas **ALTA** y **ALTA** respectivamente.

Cuadro 8: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, EN EL EXP. N° 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 45]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]					
		Postura de las partes			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10							
					X			[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X	[25 - 32]	ALTA					
		Motivación de la pena				X		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5							
					X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	ALTA					
								[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja						
					[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia del Expediente en Estudio N° 01451-2007-0-1401-Jr-Pe-5, del Distrito Judicial de Ica, 2023.

Análisis y lectura de los resultados de la sentencia de segunda instancia del Expediente en Estudio N° 01451-2007-0-1401-Jr-Pe-5, del Distrito Judicial de Ica, 2023:

Lectura: Se precisó en el cuadro anterior de la calidad de la resolución de segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a Menor de Edad, en el en el Exp. N° 01451-2007-0-1401-Jr-Pe-5, del Distrito Judicial de Ica, 2023, en el que se muestra que el rango fue **ALTA** por la acumulación de las dimensiones de la sentencia de la segunda instancia. También, se precisó las dimensiones de la variable que se precisó en 3 partes: parte **expositiva, considerativa y resolutive** estas fueron de un calificación **MUY ALTA, MEDIANA** y **ALTA** respectivamente. Asimismo cabe precisar que las sub dimensiones que se viene a considerar son la **introducción** que se consideró en una dimensión **ALTA** y la **postura de las partes** se estableció en una dimensión **MEDIANA**; también en la sub variable de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena, Motivación de la reparación civil** fueron establecidas en una dimensión **MEDIANA, MUY ALTA, ALTA, MEDIANA**, para finalizar la dimensión de la parte expositiva la aplicación del principio de **congruencia**, y la **aplicación de la decisión**, fueron consideradas **MEDIANA** y **ALTA** respectivamente, es por ello que resaltaremos esta parte que tanto la sentencia de primer y segunda instancia fueron confirmadas en ambos extremos, pero con ello se señala las falencias de las sentencias impuestas.

9. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Aliste, S. (2018) *“Motivación de las resoluciones Judiciales”* Madrid – España, Edit. Jurídicas y Sociales.
- Andrés, U. S. (2018). *“Análisis de las sentencias en función a la mejora continua”*.
- Arias, L. (1994) *“Manual de Derecho Penal”*; Lima – Perú; Edit. San Marco.
- Ballesteros, E. y Blanco, F. (2021) *“Las estadísticas de criminalidad sexual en España: una propuesta de caracterización”*; España.
- Cáceres Vela, J. E. (2019). *Violación sexual en menores de edad*.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *“Tipos de muestreo”*. Creda. Centre de recerca en sanitat animal/dep.sanitat i anatomia anamials, universitat autonoma de Barcelona.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, A. (2015) “Derecho Penal, parte especial”; Lima – Perú; edit. Legales

Chávez, S. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual – violación sexual de menor, en el expediente N° 17-2008, del juzgado mixto de Pomabamba - distrito judicial de Ancash*”; Ancash – Huaraz.

Castro, J. y Proaño, M. (2018) “*Argumentación como Determinante de las Decisiones Judiciales: Evidencia Empírica del Control Abstracto de Constitucionalidad en Ecuador*”; Ecuador.

Poma, M. (2012) “*La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto*”; Lima – Perú; Edit. Poder Judicial.

Rojas, S. (2004) “*Teoría de la pena*” México, Edit. Chautista.

Sánchez, R. (2004) “*La responsabilidad Civil en el proceso penal*”; Madrid – España; Edit. La Ley.

Sánchez, P. (2020) “*El proceso Penal*”; Lima – Perú; Edit. Iustitia.

ANEXO:

Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

PRIMERA SALA PENAL

EXPEDIENTE N° : 2007-1451

ACUSADO : R.A.Y.B.

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL

AGRAVIADA : IDENTIDAD RESERVADA

PROCEDENCIA : QUINTO JUZGADO PENAL

JUEZ : M.Á.D.C.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 29.-

Ica, veinte de noviembre

Del dos mil nueve. –

La primera sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, conformada por los señores Vocales O.A.R., presidente de la Sala, J.L.V.R. y L.C.A. – Director de Debates, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo, ha emitido la siguiente sentencia:

VISTA: En audiencia privada la Instrucción numero dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, seguida contra R.A.Y.B., acusado por la comisión de delito de Violación de la Libertad Sexual, violación sexual – delito previsto y penado en el inciso tres del articulo ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por la Ley N°-28704, en agravio de la menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales C.R.L.G.S. en cumplimiento de lo que establece la Ley veinte siente mil ciento quince.

RESULTA DE AUTOS:

Que en merito al atentado policial de fojas uno a treinta y uno y en mérito de la denuncia del representate del ministerio público de fojas treinta y dos, por Resolución N^o 01, de fojas treinta y cuatro, su fecha catorce de agosto del dos mil siete, R.A.Y.B., por el delito de la libertad sexual – violación sexual – en agravio de la menor de iniciales C.R.L.G.S., delito previsto en el inciso tercero del inciso ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por la Ley N^o 28251, dictándose en dicho auto apertorio mandato de comparecencia restringida y al pago de la suma de dinero de mil nuevos soles, como caución,; que tramitado el proceso por su causas legales fue objeto de un plazo ampliatorio consentido mediante Resolución N^o 08, de fojas setenta y seis, su fecha veintiséis de febrero del dos mil ocho y vendido en el mismo se elevaron los autos con los informes finales del Fiscal Provincial de fojas ciento veinticinco e informe de fojas ciento veintinueve y mediante Resolución N^o 19, de fojas ciento cuarenta y cinco, su fecha tres de septiembre del dos mil ocho, se declaro nulo el informe final e insubsistente el dictamen del Fiscal Provincial y se mando ampliar el proceso por el plazo de veinticinco días y mediante resolución N^o 21, de fojas ciento cincuenta y tres, su fecha veinte de octubre del dos mil ocho se corrigió el auto apertorio de instrucción, teniéndose que el delito se encuentra previsto y penado por el primer párrafo del inciso tres de la Ley N^o 28704 y elevados nuevamente a la Sala Penal con el dictamen del Fiscal Provincial de fojas ciento setenta e informe final de fojas ciento setenta y cuatro siendo remitido los autos al despacho del señor Fiscal Superior el mismo que emitió su acusación a fojas ciento ochenta y uno y la Sala Penal mediante Resolución N^o 28, de fojas ciento ochenta y siete, su fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, declaró haber merito a juicio oral contra R.A.Y.B., por el delito contra la libertad sexual, violación sexual delito previsto y

penado en el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por la Ley N° 28704, en agravio de la menor cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales C.R.L.G.S., en cumplimiento de lo que establece la Ley veintisiete mil ciento quince, señalándose fecha para la audiencia disponiéndose al inicio del juicio oral se recabe el original de la partida de nacimiento de la agraviada, así como la ratificación de la pericia médica de fojas trece, pericia biológica de fojas catorce, pericia de estomatología forense de fojas quince, ratificación de la pericia psicológica de foja ciento treinta y cuatro, así como de la concurrencia de la agraviada conjuntamente con su señora madre M.C.S.C. efectuándose la audiencia desde el inicio en acto privado con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso conforme es de apreciarse de las actas de los debates orales, oída la acusación del representante del Ministerio Público, la defensa del acusado, discutidas y votadas las cuestiones de hechos, teniéndose en consideración las conclusiones escritas del Fiscal y de la defensa, ha llegado el momento de dictar sentencia; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - DE LOS HECHOS IMPUTADOS. -

Que el ocho de junio del dos mil siete M.C.S.C. concurrió a la comisaría de Mujeres con la finalidad de denunciar el abuso sexual en agravio de su menor hija de iniciales C.R.L.G.S. cometido por A.V.C. hecho que había ocurrido el veintiocho de abril del dos mil siete a la una de la tarde aproximadamente en el interior de un hotel ubicado en la tercera cuadra de la calle La Mar, enterándose de lo sucedido el tres de junio del dos mil siete.

SEGUNDO. - DE LAS PRUEBAS ACTUADAS. -

EN LA ETAPA POLICIAL. -

- 1.- A fojas nueve y con fecha veinte de junio del dos mil siete, se ha efectuado la inspección Técnico Policial en el hostel “Costa Sur” ubicado en la calle Urubamba trescientos setenta y ocho de esta ciudad, en donde se hace la descripción de la hitación numero doscientos uno en donde indica la agraviada que ocurrieron los hechos.
- 2.- Asimismo a fojas once se ha adjuntado el documento escrito por la agraviada que indica el abuso sexual de que fue victima por parte del acusado Y.B.
- 3.- A fojas trece corre el certificado médico legal N^o C02503-VLS de seis de junio del dos mil siete, efectuado a las once de la mañana con cincuenta y siete minutos, del mismo que se desprende que las conclusiones del examen son: 1.- signos de desfloración antigua, 2.- signos de acto contranatural antiguo, 3.- no lesiones genitales, paragenitales, ni extragenitales recientes, con una edad cronológica aproximada de quince años de edad.
- 4.- A fojas catorce corre la pericia de Biología Forense practicado en la menor agraviada de iniciales C.R.L.G.S. la misma que arroja como conclusiones que la menor responde a un test de embarazado negativo, prueba efectuada el seis de Junio del dos mil siete.
- 5.-A fojas quince corre la pericia de estomatología forense que indica que la menor tiene de quince más o menos años de edad aproximadamente.
6. Que a fojas diecisiete corre la partida de nacimiento extendida por la Municipalidad Provincial de Ica, de la que se desprende que la agraviada de iniciales C.R.L.G.S., nació el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, por lo que en la fecha en que ocurrieron los hechos -veintiocho de abril del dos mil siete- tenía quince años, dos meses y once días de edad.
- 7.- Que a fojas dieciocho corre el documento Nacional de Identidad del acusado R.A.Y.B. del que se desprende que nació el ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, por lo que en la fecha de la comisión del delito tenía veinte años, dos meses y veinte días de edad, por consiguiente es sujeto de responsabilidad restringida.

8.- A fojas diecinueve corre la manifestación policial M.C.S.C. madre de la agraviada, prestada el ocho de junio del dos mil siete, la misma que indica que el tres de junio del dos mil Siete como a las tres de la tarde en circunstancias que se encontraba arreglando las prendas de su hija la agraviada en su bata encontró una hoja que decía que había sido víctima de abuso sexual por un hombre de nombre A., negando primeramente para posteriormente indicarle que esta persona trabajaba en radio Cielo el mismo que había abusado sexualmente de ella el día veintiocho de abril del dos mil siete y que si no le había hecho de conocimiento de estos hechos es porque se encontraba amenazada por el denunciado, razón por la cual el día cuatro de junio del dos mil siete como a las once de la noche con treinta minutos irrumpió en la citada emisora el denunciado le dijo **"que ella le había pedido una relación con él"** y que su hija le había dicho que tenía veintidós años de edad, asimismo le dijo que si se encontraba embarazada no era de él porque el sabía como lo había hecho, en consecuencia de ser cierto le dijo que se haría cargo de su hijo, quedando de encontrarse al día siguiente en el domicilio de la madre de la agraviada cita a la que no concurrió enviándole mensaje a su hija de que tenía cosas más importantes que hacer y después que se encontrarían a las seis de la tarde en la Plaza de Amas y como no fue decidió denunciarlo.

9.- A fojas veintiuno corre la manifestación policial de R.AY.B., el mismo que indica que ha sido locutor de radio "Cielo" desde el mes de abril del dos mil siete hasta la fecha de su manifestación policial trabajando como locutor desde las once y media de la noche hasta las tres de la madrugada en su programa "Latidos de Amor", conociendo a la agraviada desde la segunda semana de abril cuando la llamó telefónicamente, solicitándole canciones lo que hacía casi todos los días y en una de las llamadas le dijo: **"que quería tener una relación sentimental"** asimismo agrega que ha tenido relaciones sexuales con la agraviada el veintiocho de abril del dos mil siete, pero

que fue con su consentimiento no habiendo empleado violencia y menos la ha amarrado de pies y manos y que un día miércoles antes de los hechos, le mandó un mensaje y acordaron encontrarse el día sábado veintiocho de abril del dos mil siete a las once de la mañana entre la calle Lima y dos de mayo, reconociéndola por las características y vestimenta que le dio, abordaron una moto taxi y se dirigieron al Parque del "Country Club" y luego de tratar lo que habían acordado por teléfono sobre la relación de pareja, **“me dijo que aceptaba lográndola besar y entre brazos, y abrazos al vernos ambos excitados, le propuse tener relaciones íntimas, respondiéndome que si quería hacer el amor conmigo, procediendo a tomar un taxi”** y luego en el Hotel entre ambos pagaron la suma de dieciocho nuevos soles y en el interior permanecieron como dos horas en que la menor salió del hotel a comprar una gaseosa y luego de besarse y abrazarse la menor se desnudó y él se quedó con su trusa interior, habiendo tenido relaciones sexuales por la vagina pero que eyaculó fuera de su vagina en una sola ocasión y notando que al sacar su pene estaba con sangre indicándole la misma que se encontraba con su menstruación luego de asearse se fueron a la Plaza Barranca en que cada uno tomó su vehículo, no sabiendo nada de ella hasta el treinta de abril del dos mil siete.

10.- A tojas veintiséis corre la manifestación policial de la menor agraviada de iniciales C.R.L.G.S., la misma que indica que a mediados del mes de abril del dos mil siete escucho por primera vez el Programa "Latidos de Amor" que tenía el acusado en Radio Cielo desde las once y media de la noche hasta las tres de la madrugada y después de cinco oportunidades **obtuvo el número del celular del acusado el veintitrés de abril del dos mil siete** identificándose como A.V.C. y que el veintiocho de abril del dos mil siete como a las once de la mañana recibí la llamada del celular del acusado quien le dijo donde se encontraba y a qué hora salía y al indicarle que a las doce del día le pregunto cómo se encontraba vestida y cuando salió de la Academia EIGER fue

interceptada por una persona quien dijo llamarse A., el mismo que inicio una conversación y le dijo para ir a conocer a su madre para que lo visite y caminando se fueron hasta la tercera cuadra de la Calle La Mar por el grifo “Marimon” y luego la llevó a un lugar en donde un señor le entregó una llave e ingresaron a un cuarto en donde había tres camas y como sintió miedo la cogió de la mano y la hizo ingresar al cuarto a la fuerza y le echo llave a la puerta haciéndola sentar en una de las camas y en un momento de descuido se dirigió al baño con el fin de esconderse pero como no podía cerrarse la sacó y la llevo a una de las camas tapándole la boca y con una sábana la ató de las manos y los pies y luego le quito su mochila, sacando el chip de su celular y lo puso en el suyo y como se defendía le dijo que deja de moverte que pareces una loca enferma, luego le quito toda la ropa y él se desnudó totalmente para introducirle violentamente su pene primeramente por la vagina en tres veces sacándole sangre y tres veces por su ano por el cual también sangró, eyaculando una vez en su espalda quedando las sábanas ensangrentadas, agregando que le tapaba la boca cuando abusaba de ella, luego de terminar la metió a la ducha diciéndole que se bañe haciéndolo el primero y al salir le dijo que cambie de cara y que no le comentara lo que le había hecho sino le causaría daño tanto a ella como a su familia, agregando que el acusado ha sido el autor de la pérdida de su virginidad.

11.- A fojas veintinueve corre la ficha de RENIEC del acusado R.A.Y. B., cuyos datos que aparecen en la misma guardan relación con los consignados en su Documento Nacional de identidad y que han sido descritos en el punto siete de este ítem.

EN LA ETAPA DE LA INSTRUCCIÓN. -

1.- A tojas cuarenta y dos corre la referencial de la menor agraviada de iniciales C.R.L.G.S, la misma que se ratifica en el contenido de su manifestación policial, agregando que el contacto que inicio con el acusado que porque envió un mensaje para saludos para sus compañeras del Colegio por radio “Cielo” y recibió mensajes del acusado

hasta las dos de la madrugada el mismo que le preguntaba su nombre, a que se dedicaba, cuantos hermanos tenía lo que fue hasta las tres de la madrugada y después recibió mensajes de como era su cuerpo, su contextura, tamaño de sus senos, color de su ropa interior habiendo apagado su celular a las seis de la mañana, que tres días después de la primera noche recibió mensajes del acusado y le contesto uno y el día sábado el acusado la llamaba insistentemente y decirle con que ropa se encontraba vestida y le preguntó dónde se encontraba y como a las doce del mediodía apareció el acusado y la tocó con el dedo por la espalda y le dijo que era la persona con la que había conversado anteriormente y le de manera insistente le pidió que lo acompañara a la casa de sus padres y ante su insistencia lo acompañó a la tercera cuadra de la calle Urubamba ingresado como a las doce y media y no se percato de que era un Hotel, que al ingresar la amarro los brazos en la parte de la cabecera de la cama y los pies en la parte de debajo de la cama, no pudiendo gritar porque la tenía amordazada, abusando de ella, pero antes saco el chip de su celular y se lo puso al suyo para evitar que pudiera recibir llamadas, luego de haberla violado la desató y entro al baño a asearse pues se hallaba sangrando para luego vestirse y es donde la amenazo que no dijera nada a nadie porque las consecuencias la pagaría su familia, agrega que la violación fue mediante vía anal y vaginal, asimismo indica que nunca le ha propuesto mantener una relación sentimental, además, nunca fueron con dirección al “Country Club” asimismo pudo entender que el lugar donde fue violada era un hotel cuando se efectuó la inspección Técnico Policial cuando fue con la Policía y el Ministerio Publico, que asimismo indica que no le mostro a nadie los mensajes del acusado por vergüenza y que en todo momento el acusado sabía su edad -quince años- y que es la primera vez que ha tenido relaciones con un hombre.

2.- A fojas noventa y cinco corre la instructiva del acusado R.A.Y.B, continuada a tojas noventa y ocho, expresando que es estudiante del Instituto "Jhalebet" en la

especialidad de Computación e informática cursando el primer ciclo, agregando que conoce a la agraviada en razón de que trabajaba en radio "Cielo" en el año dos mil siete en un programa que conducía "latidos de amor" que se transmitía desde la diez y media de la noche hasta las tres de la madrugada, que la agraviada le enviaba mensajes a su celular 9999999 y al 9888888 los que manejaba en el trabajo y la agraviada inicialmente le mandaba saludos y después le escribía para poder salir y poder verse, que inicialmente le escribía como R. para después decirle que su verdadero nombre era C.R., que solo accedió **a una de sus citas que se realizó a fines de abril del dos mil siete** quedando de encontrarse en la esquina de la Plaza de Armas en las esquinas de la calle Lima con Cajamarca y como no llegó de una cabina de Internet para poder conversar con sus oyentes y recibir una llamada de ella que le decía que estaba en otro lugar en la **esquina de las calles Lima y Huánuco en el Paradero y es la primera vez que tuvo contacto visual con dicha persona** y de allí se fueron al "Country Club" en donde conversaron por espacio de cuarenta minutos pactaron ir a una habitación tomando una moto y se bajaron en la calle Urubamba una cuadra y media del Hotel "Costa Azul" y en donde le vuelve a preguntar si quiere entrar a una habitación, pagando el la suma de diez nuevos soles, pero como le dijo que su mamá no iba a estar en su casa pago la suma de cinco u ocho soles, quedándose como cinco a seis horas saliendo al promediar las seis y media de la noche y la llevo frente al cajero del Poder Judicial en donde se retiró y se fue a su trabajo, que cuando se encontraba en el "Country Club" nos propusimos comenzar una relación sentimental de enamorados y cuando se encontraba en la habitación ella le dijo que estaba con su periodo menstrual y observó que le venía un sangrado por lo que salió del hotel a comprar una caja de preservativos y al retornar solo tuvo una penetración vía vaginal y que no continuo debido al problema surgido por su periodo y después se retiraron y dio por terminada la relación cuando se enteró de que tenía quince años de

edad y que tenía otro enamorado mayor que ella y que estudiaba Odontología, posteriormente fue golpeado por tres personas y al día siguiente recibió un mensaje de la agraviada que le decía si le había gustado la sorpresa y luego la madre de la agraviada a su centro de trabajo a reclamarle sobre la presunta violación y diciéndole que estaba embarazada y luego converso con la agraviada y le dijo que le pasara con su mamá y públicamente dijo que si lo seguían instigando iba a hacer una denuncia en contra de esas personas.

3.- Asimismo a fojas ciento treinta y cuatro corre la pericia psicológica efectuada el treinta de junio del dos mil ocho al acusado R.A.Y.B., en donde el acusado al efectuar el relato correspondiente indica que la menor le **“solicito ayuda porque la habían votado de su casa por tener deudas de algunos productos, algo de eso entena yo le iba a prestar cien soles. pero como no tenía documento nacional de identidad le prestó la suma de treinta soles, con la condición de que los devolviera, mientras conversábamos salió el tema de iniciar una relación.”** la misma que en el punto de análisis e interpretación de resultados se indica que es una persona con dificultad en el control de sus impulsos de ánimo imprescindible, predisposición a tener conflictos en sus relaciones interpersonales, temor, inseguridad, leve sudoración palmar, pérdida de interés y de la capacidad de disfrutar.

Psicosexualmente se identifica con su sexo, temores por masturbación y preocupación sexual y el perito llegó a las siguientes conclusiones 1.- rasgos de inestabilidad emocional de la personalidad, 2.- reacción ansiosa situacional, 3.- rasgos de dificultades sexuales.

4.- A fojas ciento cincuenta y siete corre el informe del Hotel "Costa Azul" que indica que el veintiocho de abril del dos mil siete el acusado R.A.Y.B. se alojó en el

cuarto número doscientos cuatro con el nombre de **A.V.C.**, con documento nacional de identidad N*9381, pagando la suma de veinte nuevos soles e ingreso a las diez y quince.

5.- A fojas ciento sesenta y cinco corre la declaración de J.E.L.P. cuartelero del Hotel "Costa Azul" el mismo que indica que efectivamente conoce al acusado R.A.Y.B. el mismo que ido a Hotel en varias oportunidades, primero con una chica de su misma talla y después con otra más baja, que efectivamente reconoce el documento de fojas cincuenta y siete indicando que el acusado alquiló la habitación por todo el día veintiocho del dos mil siete y le dio la habitación número doscientos cuatro habiendo ingresado a las diez y quince de la noche precedente de la ciudad de Ica y que la pareja con la que ingreso no está seguro si era menor de edad y que no hubo ningún inconveniente y todo fue normal.

TERCERO. - DILIGENCIAS ACTUADAS EN EL PLENARIO DEL JUICIO

ORAL

1.- Que al iniciarse el juicio oral conforme es de verse del acta de instalación del juicio oral se dispuso la concurrencia de la agraviada de iniciales C.R.L.G.S. acompañada de su madre M.C.S.C., asimismo la concurrencia de los peritos médicos F.R.B.P.S. y J.F.G.M. a los efectos de que se ratifiquen en la pericia médica de fojas trece, la concurrencia de la Bióloga D.G.B. para los efectos de que se ratifique en la pericia de Biología Forense de fojas catorce, la concurrencia de los peritos A.A.C. y J.F.G.M. para los efectos de que se ratifiquen en la pericia de estomatología Forense de fojas quince, se recabe la partida de nacimiento de la agraviada de la Municipalidad Provincial de Ica y la concurrencia de los peritos R.M.Z.C. y N.O.C.C. , para los efectos de que se ratifiquen en la pericia psicológica de fojas Ciento treinta y cuatro.

2.- Que al plenario del juicio oral concurrió la agraviada de iniciales C.R.L.G.S. la misma que se ratificó en el contenido de los cargos formulados contra el acusado Y.B.

contenidos en la denuncia formulada por su madre M.C.S.C., hechos que en forma categórica y enérgica los sostuvo cuando se efectuó la diligencia de confrontación correspondiente, asimismo concurrió M.C.S.C., madre de la agraviada, la que indica que se enteró de la violación de que fue víctima su hija cuando le revisó uno de los bolsillos de su bata cuyo texto corre a tojas once razón por la cual formuló la denuncia correspondiente contra A.V.C., que es el nombre que utilizaba el acusado para los efectos de ocultar su identidad en forma dolosa.

3.- Que en los plenarios del juicio oral se prescindió de la concurrencia de los peritos médicos F.R.B.P.S. y J.F.G.M a los efectos de que se ratifiquen en la pericia medica de fojas trece, la concurrencia de la Bióloga D.G.B. para los efectos de que se ratifiquen en la pericia de Biología Forense de fojas catorce, la concurrencia de los peritos A.A.C y J.F.G.M para los efectos de que se ratifiquen en la pericia de estomatología Forense de fojas quince y la concurrencia de los peritos R.M.Z.C. y N.O.C.C., aplicándose para el efecto los alcances del Acuerdo Plenario N° 2-2007/J-116, de dieciséis de noviembre del dos mil siete sobre ratificación y valor probatorio de la pericia no ratificado.

CUARTO. -DE LA RECONSTRUCCION DE LA SECUELA HISTORICA DE LOS HECHOS Y LA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. –

1.- Efectuada una adecuada valoración de los elementos probatorios recogidos en la etapa pre jurisdiccional conforme es de apreciarse de autos que el ocho de Junio del dos mil siete M.C.S.C. concurrió a la comisaria de Mujeres de esta localidad con la finalidad de denunciar el abuso sexual en agravio de su menor hija de iniciales C.R.G.S cometido por A.V.C. hecho que había ocurrido el veintiocho de abril del dos mil siete a

la una de la tarde aproximadamente en el interior de un Hotel ubicado en la tercera cuadra de la calle La Mar, enterándose de lo sucedido el tres de Junio del dos mil siete.

2.- Que el acusado R.A.Y.B. ha incurrido en evidentes y flagrantes contradicciones en la secuela del proceso con el fin de evadir su responsabilidad, en efecto, a prestar su manifestación policial de fojas veintiuno ha indicado que la menor en una de las llamadas que sostuvo con aquella le dijo **“que quería tener una relación sentimental”** y al absolver la pregunta número seis de su instructiva de fojas noventa y ocho ha indicado que recién cuando se encontraban en el “Country Club” **“nos propusimos comenzar una relación sentimental de enamorados”** lo que demuestra su falta de sinceridad.

3.- Que de igual manera al prestar su manifestación policial de fojas veintiuno ha expresado que el veintiocho de abril del dos mil siete a las once de la mañana entre la calle Lima y dos de mayo se encontró con la agraviada a la misma que reconoció por las características y vestimenta que le dio y luego de lo cual abordaron una moto taxi y se dirigieron al Parque del “Country Club” y luego de tratar lo que había acordado por teléfono sobre la relación de pareja, **”me dijo que aceptaba lográndola besar y entre abrazos y abrazos al vernos ambos excitados, le propuse tener relaciones íntimas, respondiéndome que si quer1a hacer el amor conmigo, procediendo a tomar un taxi”** mientras que en su instructiva de fojas noventa y ocho ha indicado que recibió una llamada de ella que le decía que estaba en otro lugar en la **esquina de las calles Lima y Huánuco en el Paradero y es la primera vez que tuvo contacto visual con dicha persona** y de allí se fueron al “Country Club” en donde conversaron por espacio de cuarenta minutos y pactaron ir a una habitación tomando una moto y se bajaron en la calle

Urubamba una cuadra y media del Hotel "Costa Azul" contradicción evidente que demuestra que entre el acusado Y.B. con la agraviada nunca existió una relación sentimental.

4.- Que asimismo del examen de la pericia psicológica de fojas ciento treinta y cuatro al ser examinado el acusado R.A.Y.B. ha expresado: "que la agraviada le solicitó ayuda porque la habían votado de su casa por tener deudas de algunos productos, algo de eso entendí, yo le iba aprestar cien soles, pero como no tenía documento nacional de identidad le prestó la suma de treinta soles, con la condición de que los devolviera, mientras conversábamos **"salió el tema de iniciar una relación"** afirmación que no ha sostenido ni en su manifestación policial de fojas veintiuno, ni en su instructiva de fojas noventa y ocho, ni en el plenario el juicio oral.

5.- Que asimismo en el plenario del juicio oral al ser examinado por el colegiado ha indicado que la madre de la agraviada M.C.S.C. le ha solicitado la suma de mil quinientos nuevos soles para arreglar la situación hecho que nuevo que ha introducido en esta etapa, puesto que al prestar su manifestación policial de fojas veintiuno e instructiva de fojas noventa y ocho nunca ha sostenido que la relación sexual que sostuvo con la menor la madre le ha propuesto el pago de una suma de dinero, hecho que ha sido rechazado por la madre de la agraviada en el plenario del juicio oral al efectuarse la confrontación correspondiente.

6.-Que asimismo el acusado en cuanto a la relación sexual a la que sometió a la agraviada indica que, en el interior del cuarto del Hotel, luego de besarse y abrazarse la menor se desnudó y él se quedó con su trusa interior, habiendo tenido relaciones sexuales

por la vagina pero que eyaculó fuera de su vagina en una sola ocasión y notando que al sacar su pene estaba con sangre indicándole la misma que se encontraba con su menstruación luego de asearse se fueron a la Plaza Barranca en que cada uno tomó su vehículo y al rendir su instructiva de fojas noventa y ocho ha indicado que solo tuvo una penetración vía vaginal y que no continuó debido al problema surgido por su periodo y después se retiraron del hotel, para posteriormente en el juicio Oral.

7.-Que en su manifestación policial de fojas veintiuno el acusado R.A.Y.B. ha sostenido que la y en el interior permanecieron como dos horas en que la menor salió del hotel a comprar una gaseosa y en su instructiva no afirma que la menor haya salido del hotel, sino que a tomar conocimiento que la menor estaba con su periodo menstrual y observo que le venía un sangrado salió del hotel a comprar a caja de preservativos y al retomar solo tuvo una penetración vía vaginal que no continuo debido al problema surgido por su periodo y después se retiraron, para posteriormente al ser interrogado en el juicio oral ha indicado que como la agraviada se encontraba con su menstruación eyaculó pero no por penetración sino por masturbación.

8.- Que del Certificado Médico Legal N 002503-VLS de seis de junio del dos mil siete, efectuado a las once de la mañana con cincuenta y siete minutos, del mismo que se desprende que la agraviada de iniciales C.R.L.G.S. al ser sometida al examen ginecológico arrojó las conclusiones. 1.- Signos de desfloración antigua, 2.- signos de acto contranatural antiguo, 3. no lesiones genitales, paragenitales, ni extragenitales recientes, con una edad cronológica aproximada de quince años de edad.

9.- Que la defensa del acusado en el plenario del juicio oral ha presentado una serie de documentos con la finalidad de acreditar la "conducta deshonrosa" de la víctima, indicando que cuando la madre de la agraviada M.C.S.C. fue a reclamarle sobre la violación consumada a la agraviada no lo hizo por dicho abuso sino porque se encontraba embarazada lo que se desacredita con el peritaje de biología forense de fojas catorce, efectuado el seis de junio del dos mil siete que concluye que la menor "responde a un test de embarazo negativo".

10.- Que en consecuencia de lo actuado en el proceso se ha acreditado que el acusado utilizó el nombre de A.V.C. para cubrir su identidad y evitar ser denunciado ya que como aparece de la denuncia efectuada por María del Carmen Sotil Cárdenas, madre de la agraviada, aquella formuló denuncia contra A.V.C. para posteriormente ser identificado con su verdadero nombre de R.A.Y.B., asimismo se ha demostrado que nunca fueron enamorados ya que se ha acreditado que recién se conocieron el día de los hechos -veintiocho de abril del dos mil siete, asimismo el acusado Y.B. ha incurrido en diversas contradicciones y la agraviada en las diversas etapas del proceso, etapa prejurisdiccional- manifestación policial de fojas veintiséis, -en la instrucción- referencial de fojas cuarenta y dos y en el plenario del juicio oral ha expresado en forma uniforme que el acusado Y.B. en contra de su voluntad sostuvo relaciones sexuales vía anal y vía vaginal y para consumar esta violación la maniató y después de consumado el delito nunca más la volvió a ver descartándose definitivamente el enamoramiento, por consiguiente se demuestra el actor doloso del acusado.

QUINTO.- DE LA PENA. –

1.- que están a lo anteriormente expuesto se tiene que, en cuanto a la tipicidad objetiva, esta se configura "... cuando el agente tiene acceso carnal, sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, si la víctima tiene entre 14 o 18 años de edad...". Previsto en el inciso tercero de artículo 173 de código penal, modificado por el artículo primero de la ley N° 28704 y vigente desde el 6 de abril del 2006 y los hechos y los hechos han acaecido el 28 de abril del 2007, incuestionablemente, nos encontramos frente a un delito de comisión dolosa, puesto que el acusado teniendo pleno conocimiento de la minoría de edad de la agraviada, aprovechando las circunstancias de que trabajaba, como locutor radial utilizaba el nombre de A.V.C. con el objeto de que con una identidad falsa poder acceder a mujeres incautas y tener así relaciones sexuales utilizando esta estrategia de engañar o abusar sexualmente de aquellas como en el caso de la menor agraviada que conforme a su partida de nacimiento el 17 de febrero del 1992, por consiguiente el día de los hechos 28 de abril del 2007 tenía 15 años, dos meses y 11 días de edad, tal como el propio acusado lo sostuvo al absolver la pregunta número 9 de su manifestación policial al indicar que al citado hotel "costa azul" a llevado a 3 o 4 personas de sexo femenino a las que conocía por medio de la radio y que estas relaciones duraban buen tiempo.

2. existiendo, entonces, en autos suficiente elementos de prueba que permiten establecer fehacientemente la comisión y la autoría del delito que se imputa al acusado este debe ser condenado aplicando las reglas previstas en los artículos 23, 25, inciso primero del artículo 173 de código penal al advertirse que se han dado los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, en pero, la sanción a imponerse debe estar de acuerdo con la magnitud del hecho cometido por el acusado siéndole de aplicación el principio de proporcionalidad denominado también "principio de la prohibición del acceso" el cual orienta los criterios pragmáticos que deben de guiar la juez en la

discrecionalidad que le es atribuida el aplicación d la pena, pues el quantum del castigo debe necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, reincorporándose a la vida comunitaria, dado que el citado delito es sancionado con 30 años de pena privativa de la libertad como extremo máximo y con 25 años de pena privativa de la libertad como extremo mínimo y las exigencia que determinan la aplicación de la pena no se agoten en el principio de culpabilidad, reiterándose que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del título preliminar del código penal, procurando la correspondencia que debe de existir entre el injusto cometido y la pena a imponer, recorriéndose al principio de humanidad que pretende excluir del sistema penal aquellas sanciones que por su contenido resulten especialmente crueles o denigrantes para el sometido a ellas mas el sufrimiento que suele llevar a parejado la simple imposición de una condena, así mismo que cuando sometido el delito 28 de abril del 2007, tenía 20 años 2 meses y 20 días de edad, al haber nacido el ocho de febrero de 1987, siendo por consiguiente sujeto de responsabilidad restringida, siéndole de aplicación el acuerdo plenario N° 4-2008/CJ-116 que en el punto 2.- sobre la incompatibilidad restringida por razón de la edad y control difuso y a concepto de este colegiado la responsabilidad restringida de aplica en el presente caso al acusado Y.B. para los efectos de la dosificación de la pena, en razón de que el segundo párrafo del artículo 22 de código penal de contraponer a la constitución, específicamente al principio de igualdad, por consiguiente en el caso de no ser apelada la sentencia la misma debe ser elevada a consulta a la sala de derecho constitucional de la corte suprema de justicia de la república.

2.- igualmente, dada la naturaleza de la infracción, con arreglo a las reglas previstas en el ordinal 178-A del código penal, el acusado previo examen médico o

psicológico que determine su aplicación, será sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, induciéndolo a una conducta positiva a fin de que no vuelva a incurrir en delitos similares, con sujeción a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, así mismo debe meritarse que el acusado carece de antecedentes penales conforme es de verse de la certificación de fojas 49.

SEXTO.- DE LA REPARACION CIVIL.

Para los efectos de la determinación del monto de la reparación civil, se debe tener presente que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento esta concedido en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito de carácter penal, sino también un ilícito de naturaleza civil; a lo que debe agregarse que la reparación civil- sanción civil-se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal-civil y penal-protege el bien jurídico en su totalidad, así como la víctima, debiendo, por tanto, guardar proporción con la magnitud del daño causado, agregándose que la misma tiene carácter de indemnizadora.

POR ESTAS CONSECUENCIAS

Evaluando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 del código penal y 280, 283 y 285 del código de procedimientos penales, la primera sala penal de corte superior de justicia de Ica, administrando justicia a nombre del pueblo; **in ORDENARON:** que una vez concedida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el registro judicial de condenas de la corte suprema de justicia de la república, se expida los testimonios y boletines de condena y fecho se remitirá el proceso al tercer juzgado para

los fines de su ejecución, dejándose copia de la presente sentencia en el legajo respectivo, así mismo en el caso de no ser apelada; **ORDENARON:** se eleve en consulta la presente sentencia a la sala de derecho constitucional y social de la corte suprema de la republica por haberse aplicado para los efectos de la dosificación de la pena, la responsabilidad restringida de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 del código penal.

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N°	: 2007-1451
ACUSADO	: R.A.Y.B.
DELITO	: VIOLACIÓN SEXUAL
AGRAVIADA	: IDENTIDAD RESERVADA
PROCEDENCIA	: JUZGADO PENAL
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	: C.D.G.K.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 35.-

Ica, quince de julio

Del dos mil diez. –

VISTA: En audiencia privada la Instrucción numero dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, seguida contra R.A.Y.B., acusado por la comisión de delito de Violación de la Libertad Sexual, violación sexual – delito previsto y penado en el inciso tres del articulo ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por la Ley N°-28704, en agravio de la menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales C.R.L.G.S. en cumplimiento de lo que establece la Ley veinte sienta mil ciento quince.

RESULTA DE AUTOS:

Que en merito al atentado policial de fojas uno a treinta y uno y en mérito de la denuncia del representate del ministerio público de fojas treinta y dos, por Resolución N° 01, de fojas treinta y cuatro, su fecha catorce de agosto del dos mil siete, R.A.Y.B., por el delito de la libertad sexual – violación sexual – en agravio de la menor de iniciales C.R.L.G.S., delito previsto en el inciso tercero del inciso ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por la Ley N° 28251, dictándose en dicho auto apertorio mandato de comparecencia restringida y al pago de la suma de dinero de mil nuevos soles, como caución,; que tramitado el proceso por su causes legales fue objeto de un plazo ampliatorio consentido mediante Resolución N° 08, de fojas setenta y seis, su fecha

veintiséis de febrero del dos mil ocho y vendido en el mismo se elevaron los autos con los informes finales del Fiscal Provincial de fojas ciento veinticinco e informe de fojas ciento veintinueve y mediante Resolución N° 19, de fojas ciento cuarenta y cinco, su fecha tres de septiembre del dos mil ocho, se declaró nulo el informe final e insubsistente el dictamen del Fiscal Provincial y se mandó ampliar el proceso por el plazo de veinticinco días y mediante resolución N° 21, de fojas ciento cincuenta y tres, su fecha veinte de octubre del dos mil ocho se corrigió el auto apertorio de instrucción, teniéndose que el delito se encuentra previsto y penado por el primer párrafo del inciso tres de la Ley N° 28704 y elevados nuevamente a la Sala Penal con el dictamen del Fiscal Provincial de fojas ciento setenta e informe final de fojas ciento setenta y cuatro siendo remitido los autos al despacho del señor Fiscal Superior el mismo que emitió su acusación a fojas ciento ochenta y uno y la Sala Penal mediante Resolución N° 28, de fojas ciento ochenta y siete, su fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, declaró haber merito a juicio oral contra R.A.Y.B., por el delito contra la libertad sexual, violación sexual delito previsto y penado en el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por la Ley N° 28704, en agravio de la menor cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales C.R.L.G.S., en cumplimiento de lo que establece la Ley veintisiete mil ciento quince, señalándose fecha para la audiencia disponiéndose al inicio del juicio oral se recabe el original de la partida de nacimiento de la agraviada, así como la ratificación de la pericia medica de fojas trece, pericia biológica de fojas catorce, pericia de estomatología forense de fojas quince, ratificación de la pericia psicológica de foja ciento treinta y cuatro, así como de la concurrencia de la agraviada conjuntamente con su señora madre M.C.S.C. efectuándose la audiencia desde el inicio en acto privado con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso conforme es de apreciarse de las actas de los debates orales, oída la acusación del representante del Ministerio Publico, la

defensa del acusado, discutidas y votadas las cuestiones de hechos, teniéndose en consideración las conclusiones escritas del Fiscal y de la defensa, ha llegado el momento de dictar sentencia; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - DE LOS HECHOS IMPUTADOS. –

Que el ocho de junio del dos mil siete M.C.S.C. concurrió a la comisaria de Mujeres con la finalidad de denunciar el abuso sexual en agravio de su menor hija de iniciales C.R.L.G.S. cometido por A.V.C. hecho que había ocurrido el veintiocho de abril del dos mil siete a la una de la tarde aproximadamente en el interior de un hotel ubicado en la tercera cuadra de la calle La Mar, enterándose de lo sucedido el tres de junio del dos mil siete.

SEGUNDO. - DE LAS PRUEBAS ACTUADAS. –

EN LA ETAPA POLICIAL. –

- 1.- A fojas nueve y con fecha veinte de junio del dos mil siete, se ha efectuado la inspección Técnico Policial en el hostel “Costa Sur” ubicado en la calle Urubamba trescientos setenta y ocho de esta ciudad, en donde se hace la descripción de la hitación numero doscientos uno en donde indica la agraviada que ocurrieron los hechos.
- 2.- Asimismo a fojas once se ha adjuntado el documento escrito por la agraviada que indica el abuso sexual de que fue victima por parte del acusado Y.B.
- 3.- A fojas trece corre el certificado médico legal N^o C02503-VLS de seis de junio del dos mil siete, efectuado a las once de la mañana con cincuenta y siete minutos, del mismo que se desprende que las conclusiones del examen son: 1.- signos de desfloración antigua, 2.- signos de acto contranatural antiguo, 3.- no lesiones genitales, paragenitales, ni extragenitales recientes, con una edad cronológica aproximada de quince años de edad.

4.- A fojas catorce corre la pericia de Biología Forense practicado en la menor agraviada de iniciales C.R.L.G.S. la misma que arroja como conclusiones que la menor responde a un test de embarazado negativo, prueba efectuada el seis de Junio del dos mil siete.

5.-A fojas quince corre la pericia de estomatología forense que indica que la menor tiene de quince más o menos años de edad aproximadamente.

6. Que a fojas diecisiete corre la partida de nacimiento extendida por la Municipalidad Provincial de Ica, de la que se desprende que la agraviada de iniciales C.R.L.G.S., nació el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, por lo que en la fecha en que ocurrieron los hechos -veintiocho de abril del dos mil siete- tenía quince años, dos meses y once días de edad.

7.- Que a fojas dieciocho corre el documento Nacional de Identidad del acusado R.A.Y.B. del que se desprende que nació el ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, por lo que en la fecha de la comisión del delito tenía veinte años, dos meses y veinte días de edad, por consiguiente es sujeto de responsabilidad restringida.

8.- A fojas diecinueve corre la manifestación policial M.C.S.C. madre de la agraviada, prestada el ocho de junio del dos mil siete, la misma que indica que el tres de junio del dos mil Siete como a las tres de la tarde en circunstancias que se encontraba arreglando las prendas de su hija la agraviada en su bata encontró una hoja que decía que había sido víctima de abuso sexual por un hombre de nombre A., negando primeramente para posteriormente indicarle que esta persona trabajaba en radio Cielo el mismo que había abusado sexualmente de ella el día veintiocho de abril del dos mil siete y que si no le había hecho de conocimiento de estos hechos es porque se encontraba amenazada por el denunciado, razón por la cual el día cuatro de junio del dos mil siete como a las once de la noche con treinta minutos irrumpió en la citada emisora el denunciado le dijo **"que ella le había pedido una relación con él"** y que su hija le había dicho que tenía

veintidós años de edad, asimismo le dijo que si se encontraba embarazada no era de él porque él sabía como lo había hecho, en consecuencia de ser cierto le dijo que se haría cargo de su hijo, quedando de encontrarse al día siguiente en el domicilio de la madre de la agraviada cita a la que no concurrió enviándole mensaje a su hija de que tenía cosas más importantes que hacer y después que se encontrarían a las seis de la tarde en la Plaza de Amas y como no fue decidió denunciarlo.

9.- A fojas veintiuno corre la manifestación policial de R.AY.B., el mismo que indica que ha sido locutor de radio "Cielo" desde el mes de abril del dos mil siete hasta la fecha de su manifestación policial trabajando como locutor desde las once y media de la noche hasta las tres de la madrugada en su programa "Latidos de Amor", conociendo a la agraviada desde la segunda semana de abril cuando la llamó telefónicamente, solicitándole canciones lo que hacía casi todos los días y en una de las llamadas le dijo: **"que quería tener una relación sentimental"** asimismo agrega que ha tenido relaciones sexuales con la agraviada el veintiocho de abril del dos mil siete, pero que fue con su consentimiento no habiendo empleado violencia y menos la ha amarrado de pies y manos y que un día miércoles antes de los hechos, le mandó un mensaje y acordaron encontrarse el día sábado veintiocho de abril del dos mil siete a las once de la mañana entre la calle Lima y dos de mayo, reconociéndola por las características y vestimenta que le dio, abordaron una moto taxi y se dirigieron al Parque del "Country Club" y luego de tratar lo que habían acordado por teléfono sobre la relación de pareja, **"me dijo que aceptaba lográndola besar y entre brazos y abrazos al vernos ambos excitados, le propuse tener relaciones íntimas, respondiéndome que si quería hacer el amor conmigo, procediendo a tomar un taxi"** y luego en el Hotel entre ambos pagaron la suma de dieciocho nuevos soles y en el interior permanecieron como dos horas en que la menor salió del hotel a comprar una gaseosa y luego de besarse y abrazarse la

menor se desnudó y él se quedó con su trusa interior, habiendo tenido relaciones sexuales por la vagina pero que eyaculó fuera de su vagina en una sola ocasión y notando que al sacar su pene estaba con sangre indicándole la misma que se encontraba con su menstruación luego de asearse se fueron a la Plaza Barranca en que cada uno tomó su vehículo, no sabiendo nada de ella hasta el treinta de abril del dos mil siete.

10.- A tojas veintiséis corre la manifestación policial de la menor agraviada de iniciales C.R.L.G.S., la misma que indica que a mediados del mes de abril del dos mil siete escucho por primera vez el Programa "Latidos de Amor" que tenía el acusado en Radio Cielo desde las once y media de la noche hasta las tres de la madrugada y después de cinco oportunidades **obtuvo el número del celular del acusado el veintitrés de abril del dos mil siete** identificándose como **A.V.C.** y que el veintiocho de abril del dos mil siete como a las once de la mañana recibí la llamada del celular del acusado quien le dijo donde se encontraba y a qué hora salía y al indicarle que a las doce del día le pregunto cómo se encontraba vestida y cuando salió de la Academia EIGER fue interceptada por una persona quien dijo llamarse A., el mismo que inicio una conversación y le dijo para ir a conocer a su madre para que lo visite y caminando se fueron hasta la tercera cuadra de la Calle La Mar por el grifo "Marimon" y luego la llevó a un lugar en donde un señor le entregó una llave e ingresaron a un cuarto en donde había tres camas y como sintió miedo la cogió de la mano y la hizo ingresar al cuarto a la fuerza y le echo llave a la puerta haciéndola sentar en una de las camas y en un momento de descuido se dirigió al baño con el fin de esconderse pero como no podía cerrarse la sacó y la llevo a una de las camas tapándole la boca y con una sábana la ató de las manos y los pies y luego le quito su mochila, sacando el chip de su celular y lo puso en el suyo y como se defendía le dijo que deja de moverte que pareces una loca enferma, luego le quito toda la ropa y él se desnudó totalmente para introducirle violentamente su pene primeramente

por la vagina en tres veces sacándole sangre y tres veces por su ano por el cual también sangró, eyaculando una vez en su espalda quedando las sábanas ensangrentadas, agregando que le tapaba la boca cuando abusaba de ella, luego de terminar la metió a la ducha diciéndole que se bañe haciéndolo el primero y al salir le dijo que cambie de cara y que no le comentara lo que le había hecho sino le causaría daño tanto a ella como a su familia, agregando que el acusado ha sido el autor de la pérdida de su virginidad.

11.- A fojas veintinueve corre la ficha de RENIEC del acusado R.A.Y. B., cuyos datos que aparecen en la misma guardan relación con los consignados en su Documento Nacional de identidad y que han sido descritos en el punto siete de este ítem.

EN LA ETAPA DE LA INSTRUCCIÓN. -

1.- A fojas cuarenta y dos corre la referencial de la menor agraviada de iniciales C.R.L.G.S, la misma que se ratifica en el contenido de su manifestación policial, agregando que el contacto que inicio con el acusado que porque envió un mensaje para saludos para sus compañeras del Colegio por radio “Cielo” y recibió mensajes del acusado hasta las dos de la madrugada el mismo que le preguntaba su nombre, a que se dedicaba, cuantos hermanos tenía lo que fue hasta las tres de la madrugada y después recibió mensajes de como era su cuerpo, su contextura, tamaño de sus senos, color de su ropa interior habiendo apagado su celular a las seis de la mañana, que tres días después de la primera noche recibió mensajes del acusado y le contesto uno y el día sábado el acusado la llamaba insistentemente y decirle con que ropa se encontraba vestida y le preguntó dónde se encontraba y como a las doce del mediodía apareció el acusado y la tocó con el dedo por la espalda y le dijo que era la persona con la que había conversado anteriormente y le de manera insistente le pidió que lo acompañara a la casa de sus padres y ante su insistencia lo acompañó a la tercera cuadra de la calle Urubamba ingresado

como a las doce y media y no se percato de que era un Hotel, que al ingresar la amarro los brazos en la parte de la cabecera de la cama y los pies en la parte de debajo de la cama, no pudiendo gritar porque la tenía amordazada, abusando de ella, pero antes saco el chip de su celular y se lo puso al suyo para evitar que pudiera recibir llamadas, luego de haberla violado la desató y entro al baño a asearse pues se hallaba sangrando para luego vestirse y es donde la amenazo que no dijera nada a nadie porque las consecuencias la pagaría su familia, agrega que la violación fue mediante vía anal y vaginal, asimismo indica que nunca le ha propuesto mantener una relación sentimental, además, nunca fueron con dirección al “Country Club” asimismo pudo entender que el lugar donde fue violada era un hotel cuando se efectuó la inspección Técnico Policial cuando fue con la Policía y el Ministerio Publico, que asimismo indica que no le mostro a nadie los mensajes del acusado por vergüenza y que en todo momento el acusado sabía su edad -quince años- y que es la primera vez que ha tenido relaciones con un hombre.

2.- A fojas noventa y cinco corre la instructiva del acusado R.A.Y.B, continuada a tojas noventa y ocho, expresando que es estudiante del Instituto "Jhalebet" en la especialidad de Computación e informática cursando el primer ciclo, agregando que conoce a la agraviada en razón de que trabajaba en radio "Cielo" en el año dos mil siete en un programa que conducía “latidos de amor” que se trasmitía desde la diez y media de la noche hasta las tres de la madrugada, que la agraviada le enviaba mensajes a su celular 9999999 y al 9888888 los que manejaba en el trabajo y la agraviada inicialmente le mandaba saludos y después le escribía para poder salir y poder verse, que inicialmente le escribía como R. para después decirle que su verdadero nombre era C.R., que solo accedió **a una de sus citas que se realizó a fines de abril del dos mil siete** quedando de encontrarse en la esquina de la Plaza de Armas en las esquinas de la calle Lima con Cajamarca y como no llego de una cabina de Internet para poder conversar con sus

oyentes y recibir una llamada de ella que le decía que estaba en otro lugar en la **esquina de las calles Lima y Huánuco en el Paradero y es la primera vez que tuvo contacto visual con dicha persona** y de allí se fueron al “Country Club” en donde conversaron por espacio de cuarenta minutos pactaron ir a una habitación tomando una moto y se bajaron en la calle Urubamba una cuadra y media del Hotel "Costa Azul" y en donde le vuelve a preguntar si quiere entrar a una habitación, pagando el la suma de diez nuevos soles, pero como le dijo que su mama no iba a estar en su casa pago la suma de cinco u ocho soles, quedándose como cinco a seis horas saliendo al promediar las seis y media de la noche y la llevo frente al cajero del Poder Judicial en donde se retiró y se fue a su trabajo, que cuando se encontraba en el “Country Club” nos propusimos comenzar una relación sentimental de enamorados y cuando se encontraba en la habitación ella le dijo que estaba con su periodo menstrual y observó que le venía un sangrado por lo que salió del hotel a comprar una caja de preservativos y al retornar solo tuvo una penetración vía vaginal y que no continuo debido al problema surgido por su periodo y después se retiraron y dio por terminada la relación cuando se enteró de que tenía quince años de edad y que tenía otro enamorado mayor que ella y que estudiaba Odontología, posteriormente fue golpeado por tres personas y al día siguiente recibió un mensaje de la agraviada que le decía si le había gustado la sorpresa y luego la madre de la agraviada a su centro de trabajo a reclamarle sobre la presunta violación y diciéndole que estaba embarazada y luego converso con la agraviada y le dijo que le pasara con su mama y públicamente dijo que si lo seguían instigando iba a hacer una denuncia en contra de esas personas.

3.- Asimismo a fojas ciento treinta y cuatro corre la perica psicológica efectuada el treinta de junio del dos mil ocho al acusado R.A.Y.B., en donde el acusado al efectuar el relato

correspondiente indica que la menor le **“solicito ayuda porque la habían votado de su casa por tener deudas de algunos productos, algo de eso entena yo le iba aprestar cien soles. pero como no tenía documento nacional de identidad le prestó la suma de treinta soles, con la condición de que los devolviera, mientras conversábamos salió el tema de iniciar una relación.** la misma que en el punto de análisis e interpretación de resultados se indica que es una persona con dificultad en el control de sus impulsos de ánimo imprescindible, predisposición a tener conflictos en sus relaciones interpersonales, temor, inseguridad, leve sudoración palmar, pérdida de interés y de la capacidad de disfrutar.

Psicosexualmente se identifica con su sexo, temores por masturbación y preocupación sexual y el perito llegó a las siguientes conclusiones 1.- rasgos de inestabilidad emocional de la personalidad, 2.- reacción ansiosa situacional, 3.- rasgos de dificultades sexuales.

4.- A fojas ciento cincuenta y siete corre el informe del Hotel "Costa Azul" que indica que el veintiocho de abril del dos mil siete el acusado R.A.Y.B. se alojó en el cuarto número doscientos cuatro con el nombre de **A.V.C.**, con documento nacional de identidad N*9381, pagando la suma de veinte nuevos soles e ingreso a las diez y quince.

5.- A fojas ciento sesenta y cinco corre la declaración de J.E.L.P. cuartelero del Hotel "Costa Azul" el mismo que indica que efectivamente conoce al acusado R.A.Y.B. el mismo que ido a Hotel en varias oportunidades, primero con una chica de su misma talla y después con otra más baja, que efectivamente reconoce el documento de fojas cincuenta y siete indicando que el acusado alquiló la habitación por todo el día veintiocho del dos mil siete y le dio la habitación número doscientos cuatro habiendo ingresado a las diez y quince de la noche procedente de la ciudad de Ica y que la pareja con la que ingreso no está seguro si era menor de edad y que no hubo ningún inconveniente y todo fue normal.

TERCERO. - DILIGENCIAS ACTUADAS EN EL PLENARIO DEL JUICIO

ORAL

1.- Que al iniciarse el juicio oral conforme es de verse del acta de instalación del juicio oral se dispuso la concurrencia de la agraviada de iniciales C.R.L.G.S. acompañada de su madre M.C.S.C., asimismo la concurrencia de los peritos médicos F.R.B.P.S. y J.F.G.M. a los efectos de que se ratifiquen en la pericia médica de fojas trece, la concurrencia de la Bióloga D.G.B. para los efectos de que se ratifique en la pericia de Biología Forense de fojas catorce, la concurrencia de los peritos A.A.C. y J.F.G.M. para los efectos de que se ratifiquen en la pericia de estomatología Forense de fojas quince, se recabe la partida de nacimiento de la agraviada de la Municipalidad Provincial de Ica y la concurrencia de los peritos R.M.Z.C. y N.O.C.C. , para los efectos de que se ratifiquen en la pericia psicológica de fojas Ciento treinta y cuatro.

2.- Que al plenario del juicio oral concurrió la agraviada de iniciales C.R.L.G.S. la misma que se ratificó en el contenido de los cargos formulados contra el acusado Y.B. contenidos en la denuncia formulada por su madre M.C.S.C., hechos que en forma categórica y enérgica los sostuvo cuando se efectuó la diligencia de confrontación correspondiente, asimismo concurrió M.C.S.C., madre de la agraviada, la que indica que se enteró de la violación de que fue víctima su hija cuando le revisó uno de los bolsillos de su bata cuyo texto corre a fojas once razón por la cual formuló la denuncia correspondiente contra A.V.C., que es el nombre que utilizaba el acusado para los efectos de ocultar su identidad en forma dolosa.

3.- Que en los plenarios del juicio oral se prescindió de la concurrencia de los peritos médicos F.R.B.P.S. y J.F.G.M a los efectos de que se ratifiquen en la pericia medica de fojas trece, la concurrencia de la Bióloga D.G.B. para los efectos de que se ratifiquen en la pericia de Biología Forense de fojas catorce, la concurrencia de los peritos

A.A.C y J.F.G.M para los efectos de que se ratifiquen en la pericia de estomatología Forense de fojas quince y la concurrencia de las peritos R.M.Z.C. y N.O.C.C., aplicándose para el efecto los alcances del Acuerdo Plenario N° 2-2007/J-116, de dieciséis de noviembre del dos mil siete sobre ratificación y valor probatorio de la pericia no ratificado.

**CUARTO. -DE LA RECONSTRUCCION DE LA SECUELA HISTORICA DE
LOS HECHOS Y LA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. –**

1.- Efectuada una adecuada valoración de los elementos probatorios recogidos en la etapa pre jurisdiccional conforme es de apreciarse de autos que el ocho de Junio del dos mil siete M.C.S.C. concurrió a la comisaria de Mujeres de esta localidad con la finalidad de denunciar el abuso sexual en agravio de su menor hija de iniciales C.R.G.S cometido por A.V.C. hecho que había ocurrido el veintiocho de abril del dos mil siete a la una de la tarde aproximadamente en el interior de un Hotel ubicado en la tercera cuadra de la calle La Mar, enterándose de lo sucedido el tres de Junio del dos mil siete.

2.- Que el acusado R.A.Y.B. ha incurrido en evidentes y flagrantes contradicciones en la secuela del proceso con el fin de evadir su responsabilidad, en efecto, a prestar su manifestación policial de tojas veintiuno ha indicado que la menor en una de las llamadas que sostuvo con aquella le dijo **“que quería tener una relación sentimental”** y al absolver la pregunta número seis de su instructiva de fojas noventa y ocho ha indicado que recién cuando se encontraban en el “Country Club” **“nos propusimos comenzar una relación sentimental de enamorados”** lo que demuestra su falta de sinceridad.

3.- Que de igual manera al prestar su manifestación policial de fojas veintiuno ha expresado que el veintiocho de abril del dos mil siete a las once de la mañana entre la calle Lima y dos de mayo se encontró con la agraviada a la misma que reconoció por las características y vestimenta que le dio y luego de lo cual abordaron una moto taxi y se dirigieron al Parque del "Country Club" y luego de tratar lo que había acordado por teléfono sobre la relación de pareja, **"me dijo que aceptaba lográndola besar y entre abrazos y abrazos al vernos ambos excitados, le propuse tener relaciones íntimas, respondiéndome que si quer la hacer el amor conmigo, procediendo a tomar un taxi"** mientras que en su instructiva de fojas noventa y ocho ha indicado que recibió una llamada de ella que le decía que estaba en otro lugar en la **esquina de las calles Lima y Huánuco en el Paradero y es la primera vez que tuvo contacto visual con dicha persona** y de allí se fueron al "Country Club" en donde conversaron por espacio de cuarenta minutos y pactaron ir a una habitación tomando una moto y se bajaron en la calle Urubamba una cuadra y media del Hotel "Costa Azul" contradicción evidente que demuestra que entre el acusado Y.B. con la agraviada nunca existió una relación sentimental.

4.- Que asimismo del examen de la pericia psicológica de fojas ciento treinta y cuatro al ser examinado el acusado R.A.Y.B. ha expresado: "que la agraviada le solicitó ayuda porque la habían votado de su casa por tener deudas de algunos productos, algo de eso entendí, yo le iba aprestar cien soles, pero como no tenía documento nacional de identidad le prestó la suma de treinta soles, con la condición de que los devolviera, mientras conversábamos **"salió el tema de iniciar una relación"** afirmación que no ha

sostenido ni en su manifestación policial de fojas veintiuno, ni en su instructiva de fojas noventa y ocho, ni en el plenario el juicio oral.

5.- Que asimismo en el plenario del juicio oral al ser examinado por el colegiado ha indicado que la madre de la agraviada M.C.S.C. le ha solicitado la suma de mil quinientos nuevos soles para arreglar la situación hecho que nuevo que ha introducido en esta etapa, puesto que al prestar su manifestación policial de fojas veintiuno e instructiva de fojas noventa y ocho nunca ha sostenido que la relación sexual que sostuvo con la menor la madre le ha propuesto el pago de una suma de dinero, hecho que ha sido rechazado por la madre de la agraviada en el plenario del juicio oral al efectuarse la confrontación correspondiente.

6.-Que asimismo el acusado en cuanto a la relación sexual a la que sometió a la agraviada indica que, en el interior del cuarto del Hotel, luego de besarse y abrazarse la menor se desnudó y él se quedó con su trusa interior, habiendo tenido relaciones sexuales por la vagina pero que eyaculó fuera de su vagina en una sola ocasión y notando que al sacar su pene estaba con sangre indicándole la misma que se encontraba con su menstruación luego de asearse se fueron a la Plaza Barranca en que cada uno tomó su vehículo y al rendir su instructiva de fojas noventa y ocho ha indicado que solo tuvo una penetración vía vaginal y que no continuó debido al problema surgido por su periodo y después se retiraron del hotel, para posteriormente en el juicio Oral.

7.-Que en su manifestación policial de fojas veintiuno el acusado R.A.Y.B. ha sostenido que la y en el interior permanecieron como dos horas en que la menor salió del hotel a comprar una gaseosa y en su instructiva no afirma que la menor haya salido del

hotel, sino que a tomar conocimiento que la menor estaba con su periodo menstrual y observo que le venía un sangrado salió del hotel a comprar a caja de preservativos y al retomar solo tuvo una penetración vía vaginal que no continuo debido al problema surgido por su periodo y después se retiraron, para posteriormente al ser interrogado en el juicio oral ha indicado que como la agraviada se encontraba con su menstruación eyaculó pero no por penetración sino por masturbación.

8.- Que del Certificado Médico Legal N O02503-VLS de seis de junio del dos mil siete, efectuado a las once de la mañana con cincuenta y siete minutos, del mismo que se desprende que la agraviada de iniciales C.R.L.G.S. al ser sometida al examen ginecológico arrojó las conclusiones. 1.- Signos de desfloración antigua, 2.- signos de acto contranatural antiguo, 3. no lesiones genitales, paragenitales, ni extragenitales recientes, con una edad cronológica aproximada de quince años de edad.

9.- Que la defensa del acusado en el plenario del juicio oral ha presentado una serie de documentos con la finalidad de acreditar la "conducta deshonrosa" de la víctima, indicando que cuando la madre de la agraviada M.C.S.C. fue a reclamarle sobre la violación consumada a la agraviada no lo hizo por dicho abuso sino porque se encontraba embarazada lo que se desacredita con el peritaje de biología forense de fojas catorce, efectuado el seis de junio del dos mil siete que concluye que la menor "responde a un test de embarazo negativo".

10.- Que en consecuencia de lo actuado en el proceso se ha acreditado que el acusado utilizó el nombre de A.V.C. para cubrir su identidad y evitar ser denunciado ya que como aparece de la denuncia efectuada por María del Carmen Sotil Cárdenas, madre

de la agraviada, aquella formuló denuncia contra A.V.C. para posteriormente ser identificado con su verdadero nombre de R.A.Y.B., asimismo se ha demostrado que nunca fueron enamorados ya que se ha acreditado que recién se conocieron el día de los hechos -veintiocho de abril del dos mil siete, asimismo el acusado Y.B. ha incurrido en diversas contradicciones y la agraviada en las diversas etapas del proceso, etapa prejurisdiccional- manifestación policial de fojas veintiséis, -en la instrucción- referencial de fojas cuarenta y dos y en el plenario del juicio oral ha expresado en forma uniforme que el acusado Y.B. en contra de su voluntad sostuvo relaciones sexuales vía anal y vía vaginal y para consumar esta violación la maniató y después de consumado el delito nunca más la volvió a ver descartándose definitivamente el enamoramiento, por consiguiente se demuestra el actor doloso del acusado.

QUINTO.- DE LA PENA. –

1.- que están a lo anteriormente expuesto se tiene que, en cuanto a la tipicidad objetiva, esta se configura “... cuando el agente tiene acceso carnal, sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, si la víctima tiene entre 14 o 18 años de edad...”. Previsto en el inciso tercero de artículo 173 de código penal, modificado por el artículo primero de la ley N° 28704 y vigente desde el 6 de abril del 2006 y los hechos y los hechos han acaecido el 28 de abril del 2007, incuestionablemente, nos encontramos frente a un delito de comisión dolosa, puesto que el acusado teniendo pleno conocimiento de la minoría de edad de la agraviada, aprovechando las circunstancias de que trabajaba, como locutor radial utilizaba el nombre de A.V.C. con el objeto de que con una identidad falsa poder acceder a mujeres incautas y tener así relaciones sexuales utilizando esta estrategia de engañar o abusar sexualmente de aquellas como en el caso de la menor agraviada que

conforme a su partida de nacimiento el 17 de febrero del 1992, por consiguiente el día de los hechos 28 de abril del 2017 tenía 15 años, dos meses y 11 días de edad, tal como el propio acusado lo sostenido al absolver la pregunta número 9 de su manifestación policial al indicar que al citado hotel “costa azul” a llevado a 3 o 4 personas de sexo femenino a las que conocía por medio de la radio y que estas relaciones duraban buen tiempo.

2. existiendo, entonces, en autos suficiente elementos de prueba que permiten establecer fehacientemente la comisión y la autoría del delito que se imputa al acusado este debe ser condenado aplicando las reglas previstas en los artículos 23, 25, inciso primero del artículo 173 de código penal al advertirse que se han dado los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, en pero, la sanción a imponerse debe estar de acuerdo con la magnitud del hecho cometido por el acusado siéndole de aplicación el principio de proporcionalidad denominado también “principio de la prohibición del acceso” el cual orienta los criterio pragmáticos que deben de guiar la juez en la discrecionalidad que le es atribuida el aplicación d la pena, pues el quantum del castigo debe necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, reincorporándose a la vida comunitaria, dado que el citado delito es sancionado con 30 años de pena privativa de la libertad como extremo máximo y con 25 años de pena privativa de la libertad como extremo mínimo y las exigencia que determinan la aplicación de la pena no se agoten en el principio de culpabilidad, reiterándose que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del título preliminar del código penal, procurando la correspondencia que debe de existir entre el injusto cometido y la pena a imponer, recorriéndose al principio de humanidad que pretende excluir del sistema penal aquellas sanciones que por su contenido resulten especialmente crueles o denigrantes para el sometido a ellas mas el sufrimiento que suele llevar a parejado la simple imposición de

una condena, así mismo que cuando sometido el delito 28 de abril del 2007, tenía 20 años 2 meses y 20 días de edad, al haber nacido el ocho de febrero de 1987, siendo por consiguiente sujeto de responsabilidad restringida, siéndole de aplicación el acuerdo plenario N° 4-2008/CJ-116 que en el punto 2.- sobre la incompatibilidad restringida por razón de la edad y control difuso y a concepto de este colegiado la responsabilidad restringida de aplica en el presente caso al acusado Y.B. para los efectos de la dosificación de la pena, en razón de que el segundo párrafo del artículo 22 de código penal de contraponer a la constitución, específicamente al principio de igualdad, por consiguiente en el caso de no ser apelada la sentencia la misma debe ser elevada a consulta a la sala de derecho constitucional de la corte suprema de justicia de la república.

2.- igualmente, dada la naturaleza de la infracción, con arreglo a las reglas previstas en el ordinal 178-A del código penal, el acusado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, será sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, induciéndolo a una conducta positiva a fin de que no vuelva a incurrir en delitos similares, con sujeción a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, así mismo debe meritarse que el acusado carece de antecedentes penales conforme es de verse de la certificación de fojas 49.

SEXTO.- DE LA REPARACION CIVIL.

Para los efectos de la determinación del monto de la reparación civil, se debe tener presente que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento esta concedido en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito de carácter penal, sino también un ilícito de naturaleza civil; a lo que

debe agregarse que la reparación civil- sanción civil-se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal-civil y penal-protege el bien jurídico en su totalidad, así como la víctima, debiendo, por tanto, guardar proporción con la magnitud del daño causado, agregándose que la misma tiene carácter de indemnizadora.

POR ESTAS CONSECUENCIAS

Evaluando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 del código penal y 280, 283 y 285 del código de procedimientos penales, la primera sala penal de corte superior de justicia de Ica, administrando justicia a nombre del pueblo; **FALLA-CONDENANDO A R.A.Y.B.**, cuyos generales de ley y demás datos que le identifican corren en autos, como autor irresponsables del delito contra la libertad sexual-DIRECCION SEXUAL-en agravio de la menor C.R.L.G.S., delito previsto y penado en el inciso 3 del artículo 173 del código penal modificado por la ley N° 28704 con la pena de **15 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se inicia el 29 de septiembre del 2009 fojas 224 y vencerá el 28 de septiembre del 2024 y cumplirá en el establecimiento penal que le designe el instituto nacional penitenciario; **MANDARON:** se sentenciaron previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, se ha sometido a tratamiento terapéutico; **FIJARON:** por el concepto de reparación civil la suma de mil nueve soles a favor de la agraviada, suma que hará efectiva el sentenciado, con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales; **ORDENARON:** que una vez concedida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el registro judicial de condenas de la corte suprema de justicia de la república, se expida los testimonios y boletines de condena y fecho se remitirá el proceso al tercer juzgado para los fines de su ejecución, dejándose copia de la presente sentencia en el

legajo respectivo, así mismo en el caso de no ser apelada; **ORDENARON:** se eleve en consulta la presente sentencia a la sala de derecho constitucional y social de la corte suprema de la republica por haberse aplicado para los efectos de la dosificación de la pena, la responsabilidad restringida de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 del código penal.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, EN EL EXP. No 01451-2007-0-1401-JR-PE-5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el

presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las 156 fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.



Investigador: Rashta Garro Greysi Ingrit

DNI 70896427

Huaraz, 28 de enero del 2023

15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 100 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
8 caracteres sospechosos en N.º de páginas
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.